

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

*FACULTAD DE DERECHO*

**EL FIDEICOMISO DE LAS CIUDADES INDUSTRIALES**

**T E S I S**

Que para obtener el título de

**LICENCIADO EN DERECHO**

**p r e s e n t a**

**FRANCISCO JAVIER MEDINA ESPINOSA**

México, D. F.

1975



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

Sr. Francisco Rodino G.

y

Sra. Fidelina Espinosa.

Por el cariño tan grande que los profeso,  
porque gracias a sus consejos y experien-  
cias puedo conducirme en la vida.

A MIS TERCIAOS:

Por el apoyo incondicional que -  
siempre me brindaron.

A MIS MAESTROS:

Por el tiempo y atención que  
pudieron brindarme en el es-  
tudio del Derecho.

AL LIC. EMILIO EGUIA VILLASEÑOR:

Porque gracias a su sabia dirección  
fue posible la elaboración de esta  
Tesis.

A MIS AMIGOS:

Quienes con su estímulo y exi-  
gencia me impulsaron a cumplir  
les.

# I N D I C E

## PROLOGO.

### "EL FIDEICOMISO DE LAS CIUDADES INDUSTRIALES"

#### CAPITULO I.-REFERENCIAS HISTORICAS.

- A) Roma.....Pág. 1
  - ✓ 1.-El Fideicomiso Mortis Causa.
  - 2.-El Fideicomiso Cum Amico.
  - 3.-El Fideicomiso Cum Creditore.
- B) Inglaterra.....Pág. 3
- C) Estados Unidos de Norteamérica..... " 8
- D) México.
  - 1.-Principios.
  - 2.-Algunos Proyectos Legislativos.
    - a).-Proyecto Limantour.
    - b).- " Creel.
    - c).- " Vera Estañol.
  - 3.-Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924.
  - 4.-Ley de Bancos de Fideicomiso de 1926.
  - 5.-Ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926.

- II -

- 6.-Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1932.
- 7.-Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 8.-Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.....Pág.10

CAPITULO II.-NUESTRA LEGISLACION VIGENTE.

- A) Concepto.....Pág.26
- B) Naturaleza Jurídica..... " 30
- C) Utilidad..... " 56
- D) Fideicomitente..... " 57
- E) Fiduciaria..... " 60
- F) Fideicomisario..... " 66
- G) Patrimonio Fiduciario..... " 68
- H) Fideicomisos mas usuales..... " 75
  - 1.-Fideicomiso de Garantía.
  - 2.- " de Inversión.
  - 3.- " de Administración.
- I) Extinción del Fideicomiso.....Pág.78
- J) Fideicomisos Prohibidos..... " 82
- K) Quiebra y Suspensión de Pagos en los Fideicomisos.

- III -

- 1.-La Quiebra en General.
- 2.-La Quiebra en los Fideicomisos....Pág.84

CAPITULO III.-EL FIDEICOMISO DE LAS CIUDADES INDUSTRIALES.

- A) El Estado y el Fideicomiso de las -  
Ciudades Industriales.
  - 1.-El Estado.
  - 2.-Filosofía del Estado.
  - 3.-Justificación del Fideicomiso -  
específico.....Pág.102
- B) Fuentes..... " 126
- C) Definición..... " 120
- D) Elementos Constitutivos.
  - 1.-Fideicomitente.
  - 2.-Fiduciaria.
  - 3.-Fideicomisario.....Pág.131
- E) Comité Técnico o de Distribución de  
Fondos..... " 136
- F) Participantes Añjuntos
  - 1.-Secretaría de Obras Públicas.
  - 2.-Secretaría de la Presidencia....Pág.144
- G) Inversionistas..... " 147
- H) Objeto..... " 149
- I) Ratificación..... " 150

J) Terminación.....Pág.154  
K) Beneficios..... " 158

C O N C L U S I O N E S .....Pág.160

B I B L I O G R A F I A ..... " 163



## P R O L O G O

La infinidad de proyectos planeados al iniciar la Carrera Universitaria de Licenciado en Derecho, las inquietudes afloradas en areas de un mejor aprendizaje y los logros obtenidos en la escuela de su estudio -- culminan con la elaboraci3n de la Tesis Profesional -- cuya finalidad se traduce en aportar conocimientos -- que vayan a robustecer a la Ciencia Jur3dica.

Resulta de innegable satisfacci3n desarrollar un tema por dem3s complicado como lo es el fideicomiso, -- cubierto de una gama de complejidades por la falta de una adecuada regulaci3n jur3dica aunque provista de -- una abundante pr3ctica doctrinaria. El avance logrado sobre esta materia en los 3ltimos a3os ha redituado -- frutos verdaderamente positivos, al grado de incluir -- dentro de los programas del Gobierno Federal los fideicomisos para administrar, invertir y realizar toda clase de actividades relacionadas con la Administraci3n P3blica.

Con la creaci3n del Fideicomiso de las Ciudades -- Industriales, el Gobierno Federal ha cumplido uno de

los propósitos de la justicia social, consistente en la mejor distribución de la riqueza nacional, al procurar nuevas industrias para aquellas zonas desprotegidas de cualquier industrialización.

## CAPITULO I

### REFERENCIAS HISTORICAS.

#### A) ROMA.

El término Fideicomiso proviene etimológicamente del vocablo fidei-comissum cuyo significado es el encargo o comisión a la fe o lealtad de alguien. Se originó -- por la tendencia de los testadores romanos de imponer -- su voluntad aún mas allá de la muerte respecto a los -- bienes que transmitían a sus herederos y en el deseo -- de eludir las numerosas incapacidades impuestas por el derecho romano en materia de sucesión. El procedimien- to consistía en una súplica dirigida por una persona -- llamada fideicomitente a otra llamada fiduciaria para -- que se encargara de entregar determinados bienes a un -- tercero denominado fideicomisario.

Existían tres diferentes clases:

- 1.-El Fideicomiso Mortis causa.
- 2.-El Fideicomiso Cum amico.
- 3.-El Fideicomiso Cum creditore.

El Fideicomiso Mortis causa se realizaba con absoluta libertad de forma con base en: la buena fe del fiduciario, sirviendo únicamente para favorecer a las personas incapaces para heredar o para burlar la "Lex Falcidia"(1)

---

(1) Lex Falcidia, decretaba que el heredero no podía ser constreñido a entregar legados por más del 75 % del valor neto de la herencia, quedándose éste cuando menos con la cuarta parte. El Derecho Privado Romano, FLORIS MARGADANT S. GUILLERMO, México, edición 1968, editorial Esfinge, Págs. 479 y 487.

El fideicomiso Cum Amico se llevaba a cabo con la transmisión de la propiedad de una cosa a una persona de confianza para que tiempo después la devolviera o transmitiera a un tercero cuando el transmitente lo requiriera o al vencerse el término fijado o cumplida la condición.

Por el fideicomiso Cum Creditore se transfería al acreedor la propiedad de una cosa como garantía al cumplimiento de una obligación y una vez cumplida ésta debería devolverla al transmitente.

#### B) INGLATERRA.

El desarrollo del fideicomiso de comienzo a principios del Siglo XIII con la aparición del Use o Trust primitivo. Consistía en la transmisión de tierras realizadas a favor de un prestanombres que las

poseía en su provecho o de algún beneficiario designado.

El terrateniente inglés observaba la imposibilidad para hacer testamento en vía de uso, por considerarse a la tenencia como una relación personal derivada del derecho regulador del régimen de las tierras.- El marido no podía transmitir bienes a favor de su esposa; ante tal situación busca a una interpósita persona a quien le hace entrega de sus bienes en uso con la obligación de retransmitirlos a favor de ambos conyuges o de sus herederos.

Estas formas de transmisión empleadas por las fundaciones eclesiásticas sirvieron para evitar la aplicación de la Ley de Manos Muertas.

A fines del Siglo XIV y principios del XV empezaron a llegar a la Cancillería Real y al Consejo del -

Rey numerosas quejas provenientes de los creadores - del Use en contra de prestanombres infieles cuyo incumplimiento redundaba en perjuicio de los que habían transmitido las tierras en uso. Los hechos cometidos por los prestanombres no llegaron al conocimiento de los tribunales de Derecho Común por no implicar una violación jurídica. El Rey colocado por encima del formalismo legal atendió estas quejas con apego a la equidad al encomendar tales asuntos al Canciller y posteriormente al organismo colegiado llamado Corte de Equidad.

En el sistema jurídico inglés existieron dos clases de tribunales: los constituidos por jueces del Derecho Común y por los Cancilleres quienes intervenían para obligar a los prestanombres infieles-

al cumplimiento de sus obligaciones morales.

La función realizada por los Tribunales de Equidad dió motivo para que en el año de 1935 el Parlamento Inglés votara a favor de la Ley de Usos. Esta disposición otorgaba a la persona encargada de recoger -- los frutos y ventajas de la heredad como legalmente -- posesionada de ésta y con el derecho de conducirse -- como propietaria.

Los tribunales de equidad conocieron de los mas-variados asuntos y sentaron jurisprudencia sobre los-usos; se originó con esto la creación de la nueva ingtitución conocida como Trust.

El maestro Raúl Cervantes Ahumada considera al - Trust como "Una obligación de equidad, por la cual una persona (trustee), debe usar una propiedad sometida a



a su control (trust property), para el beneficio de diversas personas (cestui que trust)" ( 2 ).

Para la práctica de esta figura jurídica es -- necesaria la intervención de tres personas:

El Settlor era la persona física o jurídica -- capaz para hacer la afectación de los bienes dados- en fideicomiso.

El Trustee era la persona encargada de reali- zar la voluntad del settlor tomando en posesión los bienes y administrandolos en calidad de propietario.

El Cestui que trust era la persona que resulta ba beneficiada con los bienes del fideicomiso.

---

( 2 ) TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, México, edi- ción 1969, editorial Herrero, S.A., pag. 287.

C) ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

La influencia Británica y el desarrollo económico de esta nación al convertirse en el año de 1820 de una sociedad agrícola a industrial fueron necesarios para la adopción del Trust.

Los cambios en la riqueza pública y privada determinaron la necesidad de contar con servicios de trust especializados tales como la administración profesional patrimonial, el consejo técnico para la inversión de valores y los demás servicios requeridos en la organización jurídica norteamericana.

En 1818 la Legislatura de Massachusetts otorgó concesión a la Massachusetts Hospital Life Insurance Company de Boston para la celebración de toda clase de convenios y contratos relativos a riesgos de muerte y pérdidas pecuniarias; así como otorgar pólizas y

demás relativos. Estas actividades se interpretaron-- como si se tratara de concesiones para ejecutar Trust; rectificadas cinco años después al permitir la compa-- ñía invertir el efectivo retenido en la compra de ren-- tas vitalicias o en trust durante la vida de cualquier persona.

Contemplando la trayectoria de la Legislación se-- ñalada, las Legislaturas de los estados de Nueva York y Nueva Jersey otorgaron a las comp ñías de seguros fr cultades de recibir, adquirir, poseer y tener en pro-- piedad cualquier clase de bienes transmitidos en trust e intervenir en su carácter de sociedad sobre aquéllos trust celebrados lícitamente por instituciones fiducie-- rias.

El primer trust administrado por personas jurídi-- cas aparece en el año de 1874 al corresponder el depar-- tamento especializado a una institución bancaria.

Hacia el año de 1913, al promulgarse la Ley de la Reserva Federal se admitió el ingreso de los bonos nacionales en las actividades del trust. El Instituto Norteamericano de la Banca señalaba los alcances del trust interpretados como la distribución de patrimonios, administración del trust, desempeño de tutelasy la ejecución de mandatos ordenados por personas físicas y morales, unidades de gobiernos estatales y municipales, fundaciones e instituciones públicas.

D) MEXICO.

1.-PRINCIPIOS.

El instrumento legal del trust tuvo como antecedente inmediato el convenio celebrado por el Gobierno Mexicano y la empresa de Ferrocarriles de México con las instituciones fiduciaras norteamericanas para garantizar la emisión de bonos colocados en el extranjero

re a fin de construir los ferrocarriles en la Repúbli  
ca Mexicana.

Dicho convenio se celebró en el año de 1900 y da-  
ba nacimiento a una hipoteca en forma de fideicomiso.  
Las Instituciones Fiduciarias extranjeras tenían cieg  
tos derechos sobre los bienes de la empresa ferrocarrilera nacional.

Lo sorprendente fue la aplicación del Código Ci-  
vil de 1884 y la Ley sobre Ferrocarriles de 1889 en -  
los trust otorgados en el extranjero y sin restricción  
alguna por las leyes mexicanas.

## 2.-ALGUNOS PROYECTOS LEGISLATIVOS.

Connotados juristas emprendieron el estudio de la  
nueva institución jurídica con el anhelo de dar una -  
explicación mas precisa de su contenido.

### a).-Proyecto Limantour.

Expedido por el Sr. Limantour el día 21 de Noviem-

bre de 1905; mencionaba a las instituciones comerciales encargadas de desempeñar las funciones de agentes fideicomisarios y su exacta reglamentación.

Los artículos 1o. y 2o. se referían a los actos, -- operaciones o contratos lícitos que podía ejecutar el fideicomisario respecto de determinados bienes para el beneficio de las partes que intervenían en el contrato o de un tercero.

El artículo 3o. aludía al encargo como un derecho -- real sobre bienes dados en fideicomiso.

En el artículo 4o. se establecían los requisitos -- necesarios para constituir instituciones fiduciarias.

Las funciones de estas instituciones las regulaba -- el artículo 5o.

La obligación de garantizar el cumplimiento del -- fideicomiso y de permitir su inspección por la Secre-

taría de Hacienda y Crédito Público quedaba señalado en el Artículo 6o.

Las instituciones gozaban de ciertos privilegios en materia de impuestos otorgados por el Artículo 7o.

El Ejecutivo Federal tenía facultades de acuerdo -- con el Artículo 8o. para modificar la Legislación Civil, Mercantil y de procedimientos a fin de asegurar el buen funcionamiento y actuación de las instituciones.

b).-Proyecto Creel.

En 1924 el Sr.Enrique C. Creel se refirió' al procedimiento práctico para la creación de Compañías Banca--rias de Fideicomiso y Ahorro.

Como requisito para poder recibir hipotecas en ga--rantía de los bonos emitidos en nombre de sociedades,--corporaciones o particulares se exigía a las compañías--bancarias contar con un capital de \$500,000.00 en el -

Distrito Federal y de \$250,000.00 en los Estados y Territorios.

Entre las funciones propias de las compañías se -- contaban las de encargarse del pago de cupones con --- amortizaciones de bienes, celebrar contrato de fideicomiso y realizar gestiones y actividades bancarias.

c).-Proyecto Vera Estañol.

Elaborado en el año de 1926 se ocupó de las operaciones fiduciarias. Los contratos celebrados con las empresas fideicomisarias sirvieron para intervenir en los bienes del fideicomiso y ejercitar algún derecho-- sobre ellos.

La renuncia de la Compañía Fiduciaria al fideicomiso operaba cuando el creador, sus causehabientes o el beneficiario se negaran a pagar las compensaciones estipuladas a su favor dentro del término de cinco años-



de la constitución del fideicomiso.

Se terminaba el fideicomiso por muerte del beneficiario y sucesores, extinción o destrucción de la cosa objeto del fideicomiso, revocación, si así se estableció en el acto constitutivo y en los demás casos señalados por la ley para la extinción de los derechos y obligaciones de los contratos.

### 3.-LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1924.

Publicada el 24 de Diciembre de 1924, se ocupaba de los bancos de emisión, hipotecarios y refaccionarios, -- pero careció de disposiciones sobre bancos de depósito. Quedaban comprendidos dentro de su esfera jurídica todos aquellos negocios bancarios que afectaban al interés público.

Los bancos de fideicomiso servían al interés público

administrando capitales o interviniendo con la representación común de los suscriptores o tenedores de bonos hipotecarios emitidos o durante su vigencia.

Los requisitos exigidos a los bancos de fideicomiso consistían en: someterse al régimen de concesión es total, contar con un capital mínimo de \$1.000,000.00 - en el Distrito Federal y \$500,000.00 en los Estados y Territorios.

#### 4.-LEY DE BANCOS DE FIDEICOMISO DE 1926.

Promulgada con fecha 30 de Junio de 1926 quedaba distribuida en cinco capítulos: el primero contenía -- el proyecto y constitución de los bancos de fideicomiso, el segundo regulaba las operaciones fiduciarias, - el tercero establecía un departamento de ahorros, el - cuarto explicaba las operaciones bancarias de depósito y descuento y el quinto se ocupaba de las disposicio-- nes generales.

El objeto lo constituía la celebración de operaciones por cuenta ajena y en favor de un tercero cuya ejecución se confiaba a la honradez y buena fé de los bancos.

El fideicomiso se realizaba por mandato irrevocable y se entregaban al banco determinados bienes para su disposición según la voluntad del transmitente y a beneficio de un tercero.

Se elaboraban partiendo de una finalidad lícita; quedando por lo tanto prohibidos los fideicomisos secretos y los constituidos a título honoroso que produjeran sus efectos después de la muerte del fideicomitente y en favor de herederos o legatarios incapaces.

Quedaban extinguidos: por el cumplimiento del objeto, volverse éste imposible, no cumplirse la con--

dición suspensiva dentro de los veinte años siguientes a su constitución, cumplirse la condición resolutoria y mediante convenio expreso.

5.-LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECI---  
MIENTOS BANCARIOS DE 1926.

Acogió esta disposición legal de manera íntegra y sí: amática a la Ley de Bancos de Fideicomiso y fué --  
decretada el día 31 de agosto de 1926.

6.-LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y OR--  
GANIZACIONES AUXILIARES DE 1932.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación --  
el 29 de noviembre de 1932 autorizaba la constitución--  
de fideicomisos siempre que el fiduciario fuera una --  
institución sujeta a la vigilancia del Estado.

Las instituciones de crédito mexicanas se encar--

gaban de practicar operaciones de crédito como fiduciarias.

El Gobierno Federal otorgaba concesiones a las instituciones bancarias para desempeñarse como fiduciarias cuando contaban con un capital de \$200,000.00 en la capital de la República y \$100,000.00 en las Entidades Federativas.

Las sucursales de bancos o instituciones de crédito del extranjero no podían actuar como fiduciarias.

Los jueces o tribunales podían sugerir a los encargados de la administración de bienes para delegar sus funciones a las instituciones fiduciarias.

El desempeño del cargo y ejercicio de facultades de las instituciones fiduciarias se realizaban por uno o más funcionarios cuyo cargo podía ser vetado en cualquier tiempo por la Comisión Nacional Bancaria.

La contabilidad de los bienes, valores y derechos dados en fideicomiso las llevaron las instituciones - en una cuenta especial; quedaban solamente afectados - por las acciones derivadas del fideicomiso y los derechos de terceros conforme a la ley.

7.-LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

Aparece en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Junio de 1932; comenta en su exposición de motivos el principio de admitir el fideicomiso expreso -- restringiendo a las personas la capacidad para actuar como fiduciarias y señala las reglas indispensables - para evitar posibles riesgos.

La reglamentación del fideicomiso se encuentra -- en el Título II, Capítulo 5o. de los Artículos 346 a- 359.

Se consagra en la parte sustantiva de esta ley el concepto de fideicomiso:

"En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria".

En la constitución del fideicomiso intervienen - diversas personas: el fideicomitente, el fiduciario - y el fideicomisario.

Son considerados objetos del fideicomiso toda -- clase de bienes y derechos a excepción de los estric - tamente personales de su titular.

Sobre los bienes fideicomitados solo se podrán - ejercitar los derechos y acciones referidos al fin - a que se destinan excluyéndose los reservados por - el fideicomitente.

Se reglamentan los casos de nulidad, la formalidad exigida, las finalidades que se persiguen y las formas de extinción.

8.-LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

El día 31 de Mayo de 1941 salió publicada en la gaceta oficial y se refiere en los Títulos II y IV de -- los Capítulos 6o. y 2o. respectivamente al desarrollo de las operaciones fiduciarias.

Las sociedades o instituciones de crédito concesionadas para ejecutar operaciones fiduciarias están autorizadas: para practicar las operaciones de fideicomiso de acuerdo con la ley de Títulos y Operaciones de Crédito, intervenir en liquidaciones cuando tenga la institución el carácter irrevocable de liquidador o síndico, emitir los certificados de vivienda sobre bienes -



afectos en fideicomiso, llevar a cabo cualquier clase de negocios de fideicomiso, mandatos o comisiones -- relacionados con el patrimonio fideicomitado.

Reglas reguladoras de las actividades de instituciones fiduciarias:

1.-Contar con un capital mínimo determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

2o.-Registrar en su contabilidad y en contabilidades especiales los contratos de fideicomiso.

3.-Desempeñar su cometido y ejercer sus facultades por medio de uno o más funcionarios que se designen al efecto.

4.-Ajustarse estrictamente a las instrucciones del fideicomitente o mandante.

5.-Responder civilmente por daños y perjuicios ocasionados con motivo de la violación del secreto -

propio de estas operaciones.

6.-Tener ciertas facultades consignadas por la ley en el acto constitutivo del fideicomiso, y

7.-Considerar al personal utilizado en los fideicomisos al servicio del mandante o comitente o del patrimonio fideicomitado.

El Banco de México está facultado para fijar el -- máximo de las percepciones que las instituciones pueden recibir como fiduciarias.

Las instituciones tienen prohibido: realizar por su cuenta cualquier clase de operaciones, responder a las fideicomitentes del incumplimiento de los deudores, efectuar operaciones con otros departamentos de la misma institución, utilizar fondos o valores de los fideicomisos para realizar operaciones en los que resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios, -

celebrar contrato de fideicomiso que tenga por objeto el pago periódico de primas destinadas a integrar el precio de compra de casas-habitación manejado por la propia fiduciaria.

Se consideran causas graves para admitir la renuncia de las instituciones fiduciarias :

1o.-La negación del fideicomisario a recibir las prestaciones o bienes de acuerdo con el acta constitutiva del fideicomiso.

2o.-La negación del fideicomitente, sus causa -- habientes o el fideicomisario a pagar las compensaciones estipuladas a favor de la institución, y

3o.-El escaso rendimiento de los bienes o derechos dados en fideicomiso insuficientes para cubrir las compensaciones.

## CAPITULO II

### NUESTRA LEGISLACION VIGENTE

#### A) CONCEPTO.

La Ley y la Doctrina han tratado de encontrar una solución más adecuada a la acepción jurídica del fideicomiso.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Artículo 346 señala: " En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria".

Por su parte Barrera Graff considera al fideicomiso como " un negocio fiduciario en virtud del cual una persona transmite previamente a otra ciertos bienes o derechos, obligándose a afectarlos a la realización de una finalidad lícita determinada y, como consecuencia de dicha finalidad, ---

obligándose a retransmitir dichos bienes o derechos a favor de un tercero o revertirlos en favor del transmitente" (3).

Rodríguez y Rodríguez Joaquín afirma: "El fideicomiso es un negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes con la limitación de carácter obligatorio, de realizar solo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin para la realización del cual se destinan" (4).

Cervantes Ahumada expresa: " El fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un -

---

( 3 ) Estudio de Derecho Mercantil, dos estudios del fideicomiso, Edición 1967, Editorial Porrúa, S.A. México, - Pág. 317.

( 4 ) Curso de Derecho Mercantil, Tomo II, Edición 1967, --- Editorial Porrúa, S.A. México, Pág. 119.

patrimonio autónomo; cuya titularidad se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin lícito determinado" (5).

La citada Ley Mercantil únicamente se concretó en explicar la finalidad del fideicomiso y en indicar quienes son las personas interesadas en su constitución.

Los juristas mencionados parten de una base de sustentación equivocada al considerar al fideicomiso como un negocio jurídico, sin tomar en cuenta que éste por su naturaleza es un negocio complejo formado por dos negocios típicos cuyos efectos son contradictorios. El primero es un negocio real exteriorizado por las partes y el segundo es un negocio oculto con eficacia solo entre las partes, Vgr. una persona pro-

---

( 5 ) Títulos y Operaciones de Crédito, Op.cit, Pág.289.

tende cobrar una letra de cambio, entonces se le endosa en propiedad, pero bastaría únicamente un endoso en procuración para poder cobrar la cantidad amparada en el título de crédito.

La ocultación hecha en esta clase de negocios se encuentra prohibida por la ley, al no permitir la constitución de los fideicomisos secretos y exigir la publicidad cuando se aporten bienes inmuebles al mismo.

Ante tal situación nos permitimos proponer un proyecto de fideicomiso en los siguientes términos:

"Es un contrato por el cual se constituye una persona jurídica cuyos bienes se destinan a un fin lícito determinado y se otorga su titularidad a una institución fiduciaria".

B) NATURALEZA JURIDICA.

Como queda anotado, el fideicomiso debe ser considerado como un contrato. Sus características son:

Generalidades.

1.-Bilateralidad.

Es el acuerdo de voluntades que da nacimiento a derechos y obligaciones en ambas partes. Cuando los derechos son para uno y las obligaciones para otro se estará ante un contrato unilateral.

Para la celebración del contrato de fideicomiso se requiere del consentimiento del fideicomitente y la fiduciaria cuando menos, de acuerdo con la ley de Títulos y Operaciones de Crédito es válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario si su fin es lícito y determinado, porque el fideicomisario



tante y el fideicomisario pueden ser la misma persona, pero la fiduciaria nunca podrá ser designada fideicomisario y en caso contrario quedará el contrato afectado de nulidad.

En materia de riesgos deberá obrar siempre como buen padre de familia, quedando responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.

La institución fiduciaria en su carácter de titular del patrimonio fideicomitado no es responsable de las pérdidas o menoscabos cuando éstas sean por caso fortuito o fuerza mayor.

Se está ante un caso fortuito cuando el acontecimiento es natural, inevitable, previsible o imprevisible, pero que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación, Vgr. acontecimiento telúrico.

Fuerza mayor cuando es un hecho del hombre, inevitable,-

previsible o imprevisible, pero que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación, Vgr. una huelga.

A pesar del caso fortuito o de la fuerza mayor existe -- responsabilidad cuando se reúne cualquiera de los supuestos-- enumerados en el Artículo 2011 del Código Civil en vigor:

- a) Cuando se ha dado causa o contribuido a él.
  - b) Cuando se ha aceptado expresamente esa responsabilidad.
  - c) Cuando la ley lo impone.
- 2) Oneroso o gratuito.

La doctrina considera al contrato oneroso desde el punto- de vista económico al fijar una reciprocidad de beneficios, -- porque el contratante cuando sufre una disminución por la car- ga o gravámen impuesto, recibe simultáneamente un provecho co- mo prestación correlativa y por lo tanto se mantiene cierto -

equilibrio patrimonial. En el caso de los conyugios gratuitos solo una de las partes sufre la disminución patrimonial, al existir la intención de ejecutar una liberalidad fundada principalmente en razones de afecto, parentesco, altruismo, etc. hacia la persona beneficiada.

### 3.-Conmutativo.

Dentro de los fideicomisos no se puede aceptar la posibilidad de un contrato aleatorio porque en éstos los provechos y gravámenes dependen de una condición o término y la cuantía no se puede determinar sino hasta cuando se cumplan la condición o el término de que dependa y en cambio en los conmutativos las prestaciones deben encontrarse determinadas al momento de su constitución, es decir se sabe perfectamente bien cuales van a ser los bienes a aportar dentro del fideicomiso.

4.-Real.

Cuando se dice que un contrato es consensual en oposición a real simplemente no se requiere de la entrega de la cosa para la constitución del mismo, pero en el caso de los fideicomisos la ley señala ciertos requisitos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles deberán inscribirse en la sección de la propiedad del registro público -- de la ubicación de los bienes.

b) Cuando se trate de crédito no negociable o de un derecho personal desde la notificación al deudor.

c) Cuando se trate de un título nominativo desde su - endoso a favor de la fiduciaria y así se haga constar en - los registros del emisor, y

d) Cuando se trate de cosa corpórea o títulos al porta-

dor desde el momento de encontrarse en poder de la institución fiduciaria.

5.-Formal.

Es el contrato por el cual el consentimiento debe manifestarse por escrito como requisito de validez, sino se otorga en escritura pública estará afectado de nulidad relativa.

Se habla de los contratos consensuales en oposición a los formales, cuando para su validez no requiere que el consentimiento se manifieste por escrito y por lo tanto puede ser verbal o tratarse del consentimiento tácito mediante hechos que los supongan o derivarse del lenguaje mímico.

En el caso particular deberá constar para su validez siempre por escrito y ajustarse a los términos de la legisla

ción común cuando se trate de transmisión de la propiedad o de los derechos otorgados en fideicomiso.

6.-Principal.

Los contratos principales son aquellos cuya existencia depende de sí mismos, en tanto los accesorios dependen de un contrato principal. Los accesorios siguen la suerte de los principales porque la nulidad o inexistencia de los segundos origina la nulidad o inexistencia de los primeros. - Los accesorios son llamados a su vez como de garantía porque generalmente se constituyen para garantizar el cumplimiento de una obligación considerada principal.

La existencia de los fideicomisos no está sujeta a la -- formación de otro contrato y por lo tanto tienen vida propia.

Instantáneo o de tracto sucesivo.

Los contratos instantáneos son aquellos cuyo cumplimiento se ejecuta en el momento de su celebración y las prestaciones se llevan a cabo en un solo acto. De tracto sucesivo son --- aquellos en los cuales el cumplimiento de las prestaciones -- se realiza en un período determinado.

En los casos de nulidad sí es posible la restitución de -- las prestaciones tratándose de los instantáneos (Contrato de -- compraventa al contado), y en los de tracto sucesivo muchas -- veces no es posible la restitución en las prestaciones por -- estar completamente consumidas ( Contrato de arrendamiento).--

La realización del fideicomiso puede cumplirse en un solo acto y se estará ante un contrato instantáneo, pero pueden -- entregarse los beneficios del fideicomiso en aportaciones su-- cesivas y se estará ante un contrato de tracto sucesivo.

Los elementos del contrato de fideicomiso son:

Elementos esenciales. La legislación Civil señala como elementos esenciales de los contratos el consentimiento y al objeto, y la falta de alguno de ellos produce la inexistencia del contrato.

1.-Por consentimiento entendemos al acuerdo o concurso de voluntades cuyo objeto es la creación o transmisión de de rechos y obligaciones.

Para la celebración del contrato de fideicomiso se requiere del consentimiento entre el fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario, y el cual deberá constar siempre por escrito.

2.-El objeto es la cosa que el obligado debe dar y el --- hecho que debe hacer o no hacer; ósto origina dos clases de --- objetos, el directo conocido como la manifestación de volun--



tad para crear o transmitir derechos y obligaciones y el indirecto consistente en la cosa o hecho materia del contrato.

En el fideicomiso el objeto directo lo integra la constitución de una persona con capacidad jurídica propia y el indirecto los bienes o derechos aportados al patrimonio fideicomitado.

Cuando se trata de las obligaciones de dar se clasifican en:

a) La cosa debe ser físicamente posible, o sea tener -- existencia en la naturaleza.

b) Jurídicamente posible cuando la cosa se encuentre en el comercio, está determinada o puede ser susceptible de determinación jurídica.

En las obligaciones de hacer debe existir:

a) Posibilidad física. Un contrato es físicamente imposible cuando una ley de la naturaleza impide la realización del hecho constituyendo un obstáculo insuperable para su realización.

b) Posibilidad jurídica. Es imposible cuando un hecho --- no puede realizarse porque una norma de derecho constituye un obstáculo insuperable para su ejecución.

La inexistencia de los contratos contiene las siguientes características:

**Imprescriptible.** El tiempo no puede convalidar la existencia del contrato, porque si desde el punto de vista jurídico no produce sus efectos, no puede convertirse en contrato lo inexistente.

**Inconfirmable.** No puede ser convalidado por ratificar --

ción expresa o tácita. La ratificación expresa opera cuando en un acto viciado las partes lo confirman y produce sus efectos desde su celebración; pero en lo inexistente no puede haber ratificación porque no se trata de un vicio, ni se puede ratificar la nada y tampoco operará el efecto retroactivo por tratarse de algo no existente.

**Elementos de validez.** Por validez entendemos a la existencia perfecta del acto, por reunir éste sus elementos esenciales y no tener ningún vicio interno o externo.

**Los elementos son:**

1.-**Licitud.** El acto debe tener un fin, motivo, objeto y condición lícitos, es decir no debe ir contra las leyes de orden público ni contra las buenas costumbres.

El fideicomiso es considerado válido siempre que su fin

sea lícito y determinado, por tal concepto no es admisible la ilicitud en este tipo de contratos.

2.-Formalidad. El consentimiento debe exteriorizarse de acuerdo con las formas legales existentes.

Los contratos de fideicomiso observarán para su validez la forma escrita y deberán ir firmados por las personas obligadas a ello.

En materia de transmisión de la propiedad de los bienes o derechos dados en fideicomiso se estará a lo dispuesto por la legislación común en vigor.

3.-Capacidad. El consentimiento debe expresarse por personas capaces.

La capacidad puede ser de goce y de ejercicio. De goce cuando existe la aptitud para ser titular de derechos y obliga

ciones, celebrar contratos y comparecer en juicio como actor o demandado.

Por lo tanto:

a) Pueden ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas con capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes en fideicomiso. Por persona física se comprende al ente capaz de contraer derechos y obligaciones; por persona jurídica a toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada de personas o de un conjunto de bienes a los que para la consecución de un fin social durable y permanente, es reconocida por el estado una capacidad de derechos -- patrimoniales.

Al tenor del Artículo 25o. del Código Civil en vigor se consideran personas morales:

I.-La nación, los estados y los municipios;

II.-Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;

III.-Las Sociedades Civiles o Mercantiles;

IV.-Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción VII del Artículo 123 de la Constitución Federal;

V.-Las Sociedades Cooperativas y Futurolistas; y

VI.-Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley.

b) Pueden ser fiduciarias, las Instituciones de Crédito expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General

de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (Artículo 350 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito); la propia Ley de Instituciones de Crédito expresa: Las sociedades o las Instituciones de Crédito que disfrutan de "concesión" para llevar a cabo operaciones fiduciarias estarán autorizadas en los términos de esta Ley, para practicar las -- operaciones de fideicomiso, etc., etc.

Resulta inadecuado el uso que hace el legislador de términos aparentemente similares como lo son la autorización y la concesión, las cuales difieren notoriamente.

Por autorización se entiende a la facultad otorgada a una persona de derecho público para cumplir un acto fuera de su -- competencia, por una autoridad con capacidad para ello. Permite al ejercicio de un derecho preexistente porque al cumplir

se con los requisitos legales se asegure el interés público y permite a la autoridad administrativa dar facilidades al particular en el ejercicio de un derecho.

La concepción es " El acto administrativo por medio del cual la Administración Pública, confiere a una persona una condición o poder jurídico, para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes del estado o privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial " ( 6 ).

---

( 6 ) Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Tono II; - México, Sexta Edición 1974, Editorial Porrúa, S.A., Pág. 193.



Tomando en consideración su naturaleza jurídica se le aprecia como un acto jurídico unilateral sometido por mandato del poder público a una situación legal y real no arbitraria - predeterminada sin intervenir en ningún momento la voluntad del concesionario, sujetándose a aceptar las condiciones predeterminadas.

La observación anterior pretende unificar un criterio en el uso de la concesión y no utilizar términos afines que en lugar de dar claridad a su estudio nos produce mayor confusión.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares exige concesión del Gobierno Federal para dedicarse al ejercicio de la Banca y del Crédito.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público concede dis-

crecionalmente este beneficio, oyó a la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México. El Gobierno Federal con base en el Artículo 3o. Fracción VI de la Ley General de Instituciones de Crédito citada, otorga concesión para dedicarse al ejercicio de las operaciones fiduciarias.

c) Pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas con capacidad necesaria para recibir el provecho del fideicomiso.

## 2.-Forma

La Legislación Civil clasifica a los contratos en formales, consensuales y solemnes.

Los formales son aquellos contratos cuyo consentimiento debe manifestarse por escrito como requisito de validez y si no se manifiesta en escritura pública el contrato está nulo.

tado de nulidad.

Consensuales son aquellos cuya validez no requiere de la manifestación por escrito del consentimiento pudiendo ser verbal o tratarse de un consentimiento tácito mediante hechos -- que necesariamente lo supongan o derivense del lenguaje mínimo.

Solemnes son aquellos en los cuales el consentimiento se ha elevado a elemento esencial del contrato. Cuando la Ley -- exija determinada forma para un contrato mientras no previera esa forma no será válido.

Los Contratos de Fideicomiso necesitan constar por escrito para ser válidos y contener las firmas de los interesados en su constitución.

El Código Civil regula la transmisión de los bienes o de-

rechos objeto del fideicomiso.

3.-Ausencia de vicios del consentimiento.

La existencia de vicios en el consentimiento como: El -- error, dolo, violencia o malicia produce la nulidad relativa.

Error es una creencia contraria a la realidad y se mani--fiesta en las siguientes formas:

a) Error destructivo de la voluntad propositador de la in--existencia del contrato.

De acuerdo con tal concepto surge cuando las partes no se ponen de acuerdo respecto a la naturaleza del contrato o a la identidad del objeto. El contrato de que se trata se propone la creación de un fideicomiso cuyo objeto está determinado por los bienes y derechos aportados.

b) Error viciado de la voluntad propositador de nulidad rel--ativa.

El consentimiento de los contratantes se manifiesta con pleno conocimiento del contrato a celebrar y en caso de existir algún error que de haber sido conocido no se hubiera celebrado el contrato, dará motivo a la nulidad.

c) Error indiferente.

La noción falsa respecto de ciertas circunstancias accidentales del contrato o de la cosa objeto del mismo nulifica la operación, pero se convalida mediante su ratificación y de esta manera surte efectos jurídicamente.

d) Error de derecho.

Es la causa determinante del consentimiento de los contratantes se funda en la creencia falsa respecto de la existencia o interpretación de una norma jurídica.

La voluntad de los contratantes es determinante porque de

haber sido conocida la norma jurídica o su interpretación, no se hubier celebrado el contrato y por lo tanto es nulo de -- pleno derecho. Las operaciones fiduciaras reconocidas como actos y operaciones de crédito se rigen: Por lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás relativas, por la Legislación Mercantil en general, por los Usos bancarios y mercantiles, y por el derecho común aplicable para toda la República ( Código Civil para el Distrito Federal.)

**Dolo.**

Es cualquier sugestión o artificio empleado para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; el --- aprovechamiento del mismo provocará la nulidad.

**Falta fe.**

Es cuando alguno de los contratantes disimula el error co

nocido, lo cual produce la nulidad del contrato.

El fideicomisario atecará la validez de los actos de la Institución Fiduciaria cuando éstos sean de mala fé.

Violencia física o moral.

Violencia física es cuando por medio del dolor, fuerza física o privación de la libertad se coacciona al contratante o fideicomitente, la fiduciaria o el fideicomisario a fin de exteriorizar su voluntad en la celebración del contrato.

Violencia moral es cuando por medio de amenazas que ponen en peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o el patrimonio del autor del contrato, de su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado obligan a la celebración del contrato, el cual quedará afectado de nulidad.

4.-Licitud en el objeto, motivo o fin.

Para comprender la licitud es necesario interpretar lo expresado por el Código Civil cuando dice: Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres, por lo tanto el contrato puede ser **inválido** porque su objeto motivo o fin sea ilícito. El motivo o fin de los contratantes no debe ser contrario a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres.

Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario.

Se habla también de nulidad absoluta o relativa según lo disponga la ley.

La nulidad absoluta es aquella sanción establecida en con



bra de los actos jurídicos ilícitos para privarlos de sus efectos.

Características: Todo aquel perjuicio de puede producir su declaración; es imprescriptible, puede pedirse en todo tiempo su nulidad; es inconfesable, no procede su ratificación; produce por regla general efectos provisionales y serán éstos destruidos cuando se declare por el juez la nulidad.

Nulidad relativa. La incapacidad, la inobservancia de la forma y existencia de vicio de la voluntad originan la nulidad relativa.

La nulidad relativa es cuando no reune todos los requisitos de la nulidad absoluta y permite siempre que el acto produzca provisionalmente sus efectos. Es procedente su prescripción, solo puede intentarse por el interesado y es confir-

mable por ratificación expresa o tácita.

C) UTILIDAD.

La utilidad del fideicomiso es esencialmente jurídica - los alcances obtenidos en la práctica bancaria.

Primero se proyecta como una figura de repliegue inconmensurable al reunir los aspectos público y privado de las ramas del derecho.

En segundo término se observa un interés social encaminado a tutelar al individuo considerado desde el punto de vista colectivo y no meramente individualista. Con verdadera razón Gustavo Radbruch en su libro de Introducción a la Filosofía del Derecho afirma: " La imagen del hombre se encuentra sujeta a vínculos sociales, del hombre como derecho social".

Justo es mencionar lo expresado por la Constitución de ---

Weimar cuando aclara: "La propiedad impone obligaciones. Debe usarse de ella de modo que sirva al mismo tiempo al bien común". Esto reviste una imagen de carácter social encaminada a proteger a una colectividad.

Finalmente es notoria la intervención del Estado para garantizar el buen funcionamiento del fideicomiso, al exigir a la fiduciaria contar con una concesión para poder ejercer plenamente sus funciones y en esta forma brindar una mayor seguridad social.

#### **D) FIDEICOMITENTE.**

Es la persona física o jurídica con capacidad necesaria para destinar ciertos bienes o derechos en fideicomiso. Pueden tener este carácter las autoridades judiciales o administrativas cuando tengan alguna intervención en los bienes o -

derechos fideicomitidos y las personas que éstos designen.

El fideicomitente puede designar varios fideicomiterios para recibir el provecho del fideicomiso simultáneamente o sucesivamente. Puede también designar varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones de sustitución.

Derecho del fideicomitente:

- 1.-Reservarse para sí, el fideicomisario o un tercero -- los bienes destinados al fideicomiso.
- 2.-Los derivados del fideicomiso.
- 3.-La acción de revocación.
- 4.-La facultad de pedir la remoción de la fiduciaria.
- 5.-Nombrar nueva fiduciaria en los casos de renuncia o -- renocación de ésta.

6.-Obtener la devolución de los bienes objeto del fideicomiso al extinguirse éste.

7.-Exigir rendición de cuentas a la fiduciaria.

8.-La acción de responsabilidad contra la fiduciaria.

9.-Designar un Comité Técnico para la distribución de fondos del fideicomiso, y

10.-Los demás que expresamente se haya reservado y no sean contrarios a los derechos de la fiduciaria y del fideicomisario.

Las obligaciones del fideicomitente son correlativas a los derechos concedidos a la fiduciaria.

El Comité Técnico o de Distribución de Fondos.

Desde el momento de la celebración del contrato de fideicomiso puede el fideicomitente designar de conformidad con el --

Artículo 45 Fracción IV Párrafo tercero de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, un Comité Técnico de Distribución de Fondos, el cual quedará integrado por las personas designadas por el fideicomitente y podrá asesorar y determinar sobre la inversión o manejo de los bienes aportados al fideicomiso.

#### E) FIDUCIARIA.

Es la Institución de Crédito concesionada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar operaciones fiduciarias.

El fideicomitente puede designar a varias instituciones fiduciarias para el desempeño del fideicomiso en forma conjunta o sucesiva.

Si a la constitución del fideicomiso no se le nombra -

fiduciaria podrá designarla el fideicomisario o el Juez de Primera Instancia del lugar de la ubicación de los bienes.

La Institución Fiduciaria no puede renunciar al fideicomiso sino por causas graves a juicio del Juez de Primera Instancia. Se consideran causas graves: Cuando el fideicomisario no pueda o se niegue a recibir las prestaciones o bienes de acuerdo con el acta constitutivo del fideicomiso; cuando el fideicomitente, sus causahabientes o el fideicomisario se nieguen a pagarle las compensaciones estipuladas; cuando los bienes o derechos dados en fideicomiso no rindan los productos suficientes para cubrir esas compensaciones.

Es posible la remoción de la fiduciaria: Cuando el requerirsele no rinda cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días; se le declare por sentencia ejecutoriada culpable

de las pérdidas o menoscabos de los bienes dados en fideicomiso, y se le declare en los mismos términos responsable de las pérdidas o menoscabos por negligencia grave.

Corresponderán al fideicomisario o a sus representantes legales y a falta de ellos al Ministerio Público, las acciones para exigir la rendición de cuentas, la responsabilidad y la petición de remoción de la institución fiduciaria.

La fiduciaria responderá civilmente con su capital, reservas y beneficios no distribuidos por los daños y perjuicios causados por falta de cumplimiento a las condiciones o términos señalados en el fideicomiso o en la ley, por malversación de los bienes o incumplimiento de los cometidos aceptados.

Tendrá todos los derechos y acciones necesarias para el cumplimiento del fideicomiso con las limitaciones estableci-



das en el acto constitutivo y por el Comité Técnico o de distribución de fondos; cuando obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este Comité, quedará liberado de toda responsabilidad.

Para el desempeño de su cometido contará con uno o más -- funcionarios designados al efecto y responderá directa o indirectamente de sus actos sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales incurridas. La personalidad de estos -- funcionarios llamados Delegados Fiduciarios se acredita con -- la protocolización del acta donde conste que el Consejo de Administración de la fiduciaría ha otorgado el nombramiento. La -- protocolización compete al Notario Público y consiste en asentar en los libros o volúmenes autorizados las escrituras públicas y actos notariales cuyo contenido correspondan a ac--

tos o hechos jurídicos. Por testimonio del Poder Notarial - se entiende al instrumento público otorgado por un notario - para dar fé de hechos o actos que consten en una escritura - pública.

Toda escritura pública debe contener los requisitos prescritos en el Artículo 34 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor:

1o.-Lugar y fecha, nombre completo del notario y el número de la notaría.

2o.-En sus cláusulas se consignarán los actos o hechos jurídicos otorgados.

3o.-Las cosas objeto del acto.

4o.-El nombre, apellido, edad, estado civil, lugar de --- origen, nacionalidad, profesión u oficio y domicilio de los -

contratantes, y

5o.-Fecha del otorgamiento de la escritura, sello y firma del notario.

Para que los poderes otorgados surtan efectos legales deberán estar protocolizados. La protocolización deberá hacer se precisamente ante el notario designado por las partes.

En tratándose de los fideicomisos, deberán llevar la denominación del mismo, la clase de poder otorgado y los demás requisitos exigidos por la ley.

El contrato de fideicomiso será registrado por la institución fiduciaria en su contabilidad y en contabilidades especiales que debe abrir por cada contrato.

El personal utilizado por la institución fiduciaria ya sea en forma directa o exclusiva para el desempeño de manda-

tos, comisiones o la realización de fideicomisos, no formará parte del personal de la Institución y se considerará al servicio de la persona jurídica del fideicomiso. Los derechos que asisten a esas personas conforme a la Ley, se ejercerán contra la Institución Fiduciaria como titular del fideicomiso y para cumplir con las resoluciones que la autoridad competente dicte, se afectará hasta donde sea posible los bienes materia del fideicomiso.

#### F) FIDEICOMISARIO.

Es la persona física o jurídica con capacidad necesaria para recibir el provecho del fideicomiso y cuyo nombramiento dependa de la voluntad del fideicomitante.

Para la constitución del fideicomiso no será necesario señalar fideicomisario y será válido si su fin es lícito y determinado.

El fideicomitente y el fideicomisario pueden ser la misma persona, pero el fiduciario nunca puede ser designado como fideicomisario y en caso de llevarse a cabo el nombramiento, el contrato de fideicomiso quedará afectado de nulidad.

**Derechos del fideicomisario:**

- 1.-Exigir el cumplimiento del fideicomiso a la Institución Fiduciaria.
- 2.-Atacar la validez de los actos realizados por la fiduciaria en exceso de sus facultades.
- 3.-Reclamar los bienes que a consecuencia de tales actos hayan salido del patrimonio del fideicomiso, y
- 4.-En general las facultades concedidas por virtud del acto constitutivo del fideicomiso.

Cuando no exista fideicomisario designado o éste sea inca

paz, los derechos de referencia corresponderán al que ejerza la patria potestad, al tutor o al Ministerio Público según el caso.

G) PATRIMONIO FIDUCIARIO.

La Doctrina define el patrimonio como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración pecuniaria o integrantes de una universalidad jurídica.

Partiendo de tal principio se establece una nueva Institución Patrimonial al adquirir ésta autonomía, la cual se crea en función del vínculo jurídico-económico y no en relación con la persona como lo establece la teoría clásica.

Para afectar un conjunto de bienes a la consecución de un fin se requiere: la existencia de un conjunto de bienes, derechos y obligaciones destinados a la realización de un fin, lo

finclidad deberá ser de naturaleza jurídico-económico y la organización de su fisonomía será conforme a derecho y con autonomía de todas sus relaciones activas y pasivas en función de la masa independiente de bienes, derechos y obligaciones.

Los bienes otorgados en fideicomiso constituirán un patrimonio autónomo y sólo podrán ejercitarse las acciones y derechos derivados del contrato.

Conforme a lo estipulado por los Artículos 346, 349, 351, 352, 353, 356 y 358 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sostenida por la doctrina, el fideicomiso es traslativo de dominio porque en virtud del contrato el fideicomitente queda privado de toda acción o derecho de disposición sobre los bienes o derechos transferidos al patrimonio-fideicomitado.

El patrimonio del fideicomiso es autónomo y sui generis - distinto de otros y de los patrimonios de quienes intervienen en la relación fiduciaria ( fideicomitente, fiduciaria y fideicomisario ).

La Institución fiduciaria actúa dentro del fideicomiso -- como titular ( 6 ) de los bienes fideicomitados y no en calidad de propietario como lo afirman diversos juristas. Tendrá todos los derechos y acciones necesarias para el cumplimiento del fideicomiso salvo las normas o limitaciones establecidas a su constitución y está obligada a llevar a cabo la finalidad encomendada.

---

( 6 ) \*Por titular se entiende a la cualidad jurídica que determina la entidad del poder de una persona sobre un derecho o pluralidad de derechos dentro de una relación jurídica\*, TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, Op.sit.,290.



Constituido el fideicomiso en los términos de ley quedar<sup>á</sup> integrado como persona jurídica. Se adopte tal principio con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el Código de Comercio en vigor cuando a la falta de disposiciones en esas ordenamientos no someten al derecho común conocido como Código Civil del Distrito Federal y es ahí donde encontramos la reglamentación de las personas jurídicas.

El Artículo 25 de la Legislación Civil dice:

Son personas morales:

- I) La nación, los estados, los municipios;
- II) Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III) Las sociedades civiles y mercantiles;

IV) Los sindicatos, las asociaciones profesionales las demás a que se refiere la fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución Federal;

V) Las sociedades cooperativas y mutualistas, y

VI) Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidas por la ley.

Las personas morales obran y se obligan por medio de sus órganos representativos, por disposición de la ley conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas o por sus estatutos. Los fideicomisos obran y se obligan por medio de la institución fiduciaria como órgano representativo y conforme a su escritura constitutiva, disposición de la ley --

o del Comité Técnico o de Distribución de Fondos.

Sus atributos son: Capacidad, patrimonio, denominación social, domicilio y nacionalidad.

Capacidad.- anteriormente al tratar este tema en los contratos quedaron establecidos los grados de capacidad. Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos necesarios para la realización del objeto de su institución.

Patrimonio.- existen personas morales que pueden funcionar sin tener un patrimonio, pero por hecho de ser personas existe la capacidad de adquirirlo y de acuerdo con la finalidad a realizar dentro del fideicomiso se considere necesario contar con un patrimonio integrado por bienes o derechos que se aporten al mismo.

Denominación social.-es un equivalente al nombre de las --

personas físicas, por cuanto constituye un medio de identificación de la persona absolutamente necesario para entrar en relación jurídica con los demás objetos. En cuyo caso se denomina al fin o finis como una persona jurídica y será específico cuando lleve el nombre del fin a re liber.

Domicilio.-Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se encuentra establecida su administración o es determinada en el acto constitutivo; las que tengan su administración fuera del Distrito Federal pero ejecuten actos en las citadas circunscripciones se considerarán domiciliadas en el lugar donde las ejecuten.

Nacionalidad.-Al tenor del Artículo 5o. de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, son nacionales las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas que tienen su domi

cilio en el territorio de la República.

H) FIDEICOMISOS MAS USUALES.

1.-Fideicomiso de garantía.

Este fideicomiso se ha utilizado como sustituto de la --- hipoteca y su finalidad es asegurar el cumplimiento de las -- obligaciones contraídas por quien lo constituye o por un ter- cero.

Estructura y operación:

La fiduciaria detentará la titularidad del inmueble duran te cierto tiempo cuando así se estipule en el acto constituti vo. Si al término del fideicomiso se demuestra la falta de - pago de crédito por parte del deudor, la fiduciaria remeterá- el inmueble y con el producto de éste pagará al acreedor y el remanente será entregado al deudor, pero si el deudor paga su

aducido en tiempo le será devuelto el bien fideicomitido por la fiduciaria.

2.-Fideicomiso de inversión.

Es aquél por el cual se otorga a la fiduciaria poder para destinar los bienes o derechos fideicomitados a la realización de operaciones económicamente provechosas al beneficiario del fideicomiso.

Por este contrato la Institución fiduciaria manejará la inversión de su cliente garantizando la máxima seguridad y cubriendo los riesgos posibles al realizar tales inversiones. Se origina de esta forma la operación conocida como fideicomiso de inversión garantizada.

Características: El cliente entrega a la Institución fiduciaria una cantidad de dinero para la constitución del patrimonio

nio fiduciario; la inversión la hace con la finalidad de obtener cierto rendimiento o ganancias; ofrece a las personas interesadas en inversión la posibilidad de invertir su dinero - sin ningún riesgo.

**Garantías del inversionista:**

- a) El patrimonio fiduciario le será devuelto íntegro al - cumplirse el fideicomiso.
- b) La devolución del patrimonio fiduciario será en efectivo.
- c) Un rendimiento neto y un porcentaje determinado.
- d) La devolución de los bienes o derechos aportados en - fideicomiso deberá ser previo aviso.

**3.-Fideicomiso de administración.**

Es aquél por el cual se hace entrega del patrimonio fideicomitado a la fiduciaria para su manejo o administración y en

provecho del fideicomisario.

Por este contrato el propietario entrega sus bienes a la fiduciaria con reserva de dominio para su administración y - le entregue los frutos al rentista- fideicomitente o a algún fideicomisario designado.

Obligaciones de la fiduciaria: Encargarse de la celebración de los contratos de arrendamiento, cobro de rentas, promoción de juicios de deshaucio, del pago de los impuestos que gravan la propiedad raíz, etc.

#### I) EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.

Son causas de extinción:

1.-La realización del fin por el cual fue constituido. El fin del fideicomiso es dar al beneficiario o hacer en su favor determinados actos conforme lo dispuso el fideicomitente; si -



para cumplir con dicho fin no se requiere actos o funciones periódicas sino únicamente la ejecución de ciertos actos o funciones determinadas; no hay razón para que continúe existiendo el fideicomiso cuando ha sido ejecutado y debidamente satisfecho.

2.-La imposibilidad de realizarlo. Un fideicomiso se constituye para cumplir determinado fin, mas si se hace imposible su cumplimiento el fiduciario no podrá ejecutar en cargo alguno ni el fideicomisario recibirá los beneficios específicos que se estipulan a su favor. Dicha situación da origen a la terminación del fideicomiso por imposibilidad de cumplir el fin por el cual fue creado.

3.-La imposibilidad del cumplimiento de la condición suspensiva cuando dependa de ella o nó se haya cumplido den ---

tro del plazo señalado al constituirse el fideicomiso o dentro de los veinte años siguientes a su constitución. Cuando la condición suspensiva a que se supeditó un fideicomiso se hace imposible de realizarse y falta la condición suspensiva dentro del término hábil expresamente estipulado en el contrato para su realización, éste se da por terminado.

4.-El cumplimiento de la condición resolutoria cuando dependa de ella. Si la condición resolutoria no se cumple podrá el fideicomiso continuar en vigor pero como se encuentra fijado un plazo por la ley éste irremediablemente se da por terminado.

5.-Por convenio expreso entre fideicomitente y fideicomisario. De conformidad con el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, el fideicomiso se da por terminado por acuerdo entre fideicomitente y fidei

comisario durante la vigencia del fideicomiso.

6.-Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho en la constitución del fideicomiso. El fideicomiso puede ser revocado por el fideicomitente únicamente antes de que el fiduciario haya manifestado su aceptación del cargo o cuando haya expresado su rechazo del mismo porque desde el momento que acepta actuar como fiduciario el contrato queda perfeccionado.

7.-Por imposibilidad de substituir a la institución designada como fiduciaria cuando ésta haya aceptado el encargo, renuncie o sea removida.

8.-Por quiebra del fideicomiso. El fideicomiso como persona jurídica está sujeto a quiebra como veremos más adelante.

Una vez extinguido el fideicomiso los bienes en poder de la institución fiduciaria serán devueltos al fideicomitente o a sus herederos. La devolución surtirá efecto cuando en materia de inmuebles o derechos reales impuestos sobre ellos la institución fiduciaria lo asiente en el documento constitutivo del fideicomiso y esa declaración se inscriba en el registro de la propiedad donde está inscrito el fideicomiso.

#### J) FIDEICOMISOS PROHIBIDOS.

En los términos del Artículo 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito quedan prohibidos los siguientes fideicomisos:

1.-Los secretos. Los efectos del fideicomiso como hemos dicho derivan de la ley y del acto constitutivo, por lo tanto el fin del fideicomiso secreto será nulo, no produce efecto le-

gal alguno y no se constituye el patrimonio fideicomitado.

2.-Aquellos en los cuales el beneficio se concede a diversas personas sucesivamente y deben sustituirse por muerte del anterior, salvo el caso de sustitución de personas vivas o -- concebidas antes de la muerte del fideicomitente.

3.-Aquellos cuyo duración sea mayor de treinta años, cuando se trate de designar como beneficiario a una persona jurídica y no sea una institución de orden público o de beneficencia. Pueden constituirse con duración mayor de treinta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico sin fines de lucro.

La prohibición de los fideicomisos mayores de treinta años afecta solo a las personas jurídicas y cuando el fideicomisario sea una persona física puede exceder de esta duración por-

que nada se opone a la constitución de un fideicomiso cuyo duración sea la vida del fideicomisario.

K) QUIEBRA Y SUSPENSION DE PAGOS EN LOS FIDEICOMISOS.

1.-La Quiebra en general.

La Doctrina plantea diversas excepciones en materia de quiebras.

Como juicio ejecutivo concursal. Por proceso de ejecución se entiende aquél que pretende no la declaración judicial de una situación jurídica sino el cumplimiento de una situación jurídica preestablecida. Supone la existencia de un título -- ejecutivo con fuerza suficiente reconocida por la ley para dar base al proceso de ejecución. La notificación de la demanda - al deudor se acompaña con el requerimiento de pago y de no -- efectuarse éste se procede al embargo; el bien embargado se en

tregará al demandante por su enajenación y cumplimiento de la obligación.

Objeciones a la Teoría: El juicio ejecutivo tiene como finalidad la satisfacción de una obligación incumplida mediante el pago del equivalente, en tanto la quiebra persigue la eliminación de la empresa insolvente; en el juicio ejecutivo es necesaria la instancia de parte y en la quiebra se procede muchas veces de oficio; la falta de título ejecutivo en el procedimiento de quiebra no opera por no tener la sentencia declarativa estas características. Con ello se comprueba la diferencia entre un juicio ejecutivo individual y el juicio ejecutivo concursal o colectivo.

Otra corriente doctrinal considera a la quiebra no como un procedimiento judicial sino de carácter administrativo con

tendencias de eliminar a las empresas económicamente solventes.

Se ha establecido también a la quiebra como una organiza---  
ción de los medios legales de liquidación del patrimonio encami  
nada a ser efectiva coactivamente la responsabilidad personal -  
del deudor insolvente para que sus acreedores participen de un-  
modo igual en la distribución del importe de la enajenación de  
los bienes.

Principios fundamentales:

a) Interés público. No es un fenómeno económico de interés  
para los acreedores, es una manifestación económico-jurídica -  
en la que el estado tiene un interés preponderante y fundamen-  
tal.

b) Conservación de la empresa. La empresa constituye un-  
valor objetivo de organización, en su mantenimiento están in-



interesados el titular de la misma como creador y organizador, el personal cuyo trabajo incorporado a la empresa lo dota de valor especial y el Estado como tutor de los intereses generales.

La quiebra es un estado jurídico que debe ser declarado judicialmente. La iniciativa a su declaración puede proceder: De un juez, comerciante, uno o varios acreedores y del Ministerio Público.

La sentencia de quiebra es la resolución judicial en virtud de la cual el deudor queda sujeto a los efectos del proceso de liquidación general de su patrimonio.

**Clasificación:**

a) Quiebras fortuitas. Es la del comerciante a quien sobreviniere infortunios, estimándose causales de orden regular

y prudente de una buena administración mercantil, pero obligado a cesar en sus pagos.

b) Quiebra culpable. Es la del comerciante que realizando actos contrarios a la exigencia de una buena administración mercantil ha producido, facilitado o agravado el estado de cesación de pagos.

c) Quiebra fraudulenta. Es la del comerciante que obtiene un alza en todo o parte de sus bienes; realice fraudulentamente antes de la declaración, con posterioridad a la fecha de retroacción o durante la quiebra actos u operaciones tendientes a aumentar su pasivo o disminuir su activo; no lleve el libro de contabilidad, altere, falsifique o destruya con la finalidad de hacer imposible deducir la verdadera situación económica; con posterioridad a la fecha de retroacción pretenda favo-

recer a algún acreedor haciéndole pagos o consiguiéndole garantías o preferencias que no tuviera.

Efectos sobre el quebrado.

El quiebre produce en la persona del quebrado limitaciones en el ejercicio de alguno de sus derechos subjetivos, públicos y privados; no podrá desempeñar cargos en los que se exija la plena posesión de bienes; se le prohíbe ser parte del lugar del juicio sin la autorización del juez y en caso de estar autorizado deberá dejar apoderado suficientemente instruido y no goza de la garantía constitucional del secreto de correspondencia.

Efectos sobre el patrimonio:

a) El desamporamiento por sentencia de quiebre. El quebrado quedará privado del derecho de administración y disposi-

ción de sus bienes y de los que adquirir: hasta finalizarse --  
aquella. Los bienes o derechos del quebrado se entregarán al  
Síndico.

b) Retroacción. Aunque la quiebra existe desde el momen-  
to de la declaración, para determinados efectos específicamen-  
te señalados por la ley, el juez puede retrotraer los efectos  
de la quiebra a la época en que se considere existente la cesar-  
ción de pagos.

#### Masa de la quiebra.

Esta se integra por los bienes del quebrado y por los que  
adquiera sucesivamente durante el procedimiento y hasta su ter-  
minación.

Se excluyen de la masa: Los derechos estrictamente perso-  
nales como el estado civil o político, los bienes que constitu-

yan el patrimonio familiar, los derechos sobre bienes que requieran del consentimiento del dueño para su transmisión, las ganancias que obtenga el quebrado después de la declaración de la quiebra por actividades personales, las pensiones alimenticias y los que legalmente sean inembargables.

**Organos:**

a) El Juez. Es el titular de la función jurisdiccional y - adquiere el aspecto central del procedimiento . Le corresponde la dirección, vigilancia y gestión de la quiebra así como - en sus operaciones.

b) El Síndico. Es un representante del estado que realiza una función pública ejercitando la tutela correspondiente al estado en la liquidación o mantenimiento de una empresa en situación económica anormal.

c) La intervención. Es el órgano colegiado representativo de los intereses de los acreedores para vigilar la actuación del Síndico y la administración de la quiebra.

d) Junta de acreedores. Es la reunión de acreedores del quebrado legalmente convocados y reunidos para expresar la voluntad colectiva en materia de competencia.

Procede la extinción:

a) Por pago. Puede alcanzar a cubrir el importe de todos y cada uno de los créditos y se llamará pago íntegro. Puede no alcanzar a cubrir todos los créditos en cuyo caso se llamará pago concursal o en moneda de quiebra.

b) Por falta de activo. Cuando se probare en cualquier momento que el activo es insuficiente aún para cubrir los gastos de la quiebra, el Juez oyendo al Síndico, la intervención y el

quebrado procederá a dictar sentencia declarando concluida la quiebra.

c) Por falta de concurrencia de acreedores. Una vez concluido el plazo para la presentación de acreedores y solo se presentara uno de éstos, el Juez oyendo al Síndico y al quebrado dictará resolución declarando concluida la quiebra.

d) Por acuerdo unánime de acreedores concurrentes. Se declarará concluida la quiebra si en ello consienten unánimemente los acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos.

e) Por convenio expreso. En cualquier estado de juicio, terminado el reconocimiento de créditos y antes de la distribución final, pueden el quebrado y sus acreedores celebrar -- los convenios que estimen oportunos en junta de acreedores debidamente constituida.

Rehabilitación del quebrado. Es el beneficio otorgado por decisión judicial al quebrado en virtud del cual quedan sin efecto las incapacidades y limitaciones derivadas de la declaración de quiebra.

Suspensión de pagos. Es un sistema para la prevención de la quiebra mediante la cual se pretenden evitar perjuicios que forzosamente se originan con motivo de ésta.

Procedimiento. Todo comerciante antes de ser declarado en quiebra puede solicitar se lo constituya en suspensión de pagos y convocar a sus acreedores para la celebración de un convenio general preventivo. El estado de suspensión de pagos debe ser declarado judicialmente. El Juez a más tardar en el día siguiente de la presentación de la demanda dictará sentencia declarando la suspensión de pagos una vez que haya compro-



bado que la demanda y la proposición del convenio reúnan las condiciones legales.

Los órganos de la suspensión son: El Juez, El Síndico y - la intervención.

## 2.-La quiebra en los fideicomisos.

La quiebra como anotamos anteriormente se presenta de una manera especial en los fideicomisos.

a) Quiebra del fideicomitente. Los bienes sustraídos a la masa del fideicomiso ya no son propiedad del fideicomitente - y en caso de quiebra de éste no podrán reintegrarse a su patrimonio. Si el fideicomiso concluyera durante la quiebra del fideicomitente tendría acción la quiebra de éste para pedir la - integración de dichos bienes con fundamento en el Artículo 358 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Aún en caso de ser revocable el fideicomiso la masa de la quiebra del fideicomitente no podría ejercer el derecho de revocación porque la masa no puede sustituir al quebrado de ese derecho ni puede obligarlo a hacerlo.

La masa tiene derecho de impugnar la constitución del fideicomiso haciendo uso de la acción paulsana expresada por la ley en caso de ser un fideicomiso fraudulento.

b) Quiebra del fideicomisario. Como resultado del beneficio otorgado al fideicomisario, la masa de la quiebra de éste comprenderá los provechos recibidos siempre y cuando no se trate de bienes inembargables y de los cuales no proceda acción separatoria por parte del fideicomitente y del fideicomisario. Existe la fuerza separatoria de los bienes frente a terceros aún en caso de quiebra del adquirente con arreglo a lo estipu-

lado por la ley de quiebras.

Cuando no se haya nombrado fideicomisario o sea el propio fideicomitente, los derechos se limitan a los que puedan ejercerse sobre los productos del propio patrimonio fideicomitado.

c) Quiebra de la fiduciaria.

Como dejamos aclarado en páginas anteriores la fiduciaria únicamente tiene la titularidad de los bienes integrantes del fideicomiso dado que la naturaleza de éste como persona jurídica le da derecho a tener un patrimonio propio y autónomo y del cual no puede disponer a su antojo la fiduciaria. Cuando se habla de un contrato de fideicomiso traslativo de dominio y en forma irrevocable se debe a que los bienes aportados no volverán al patrimonio del fideicomitente, y se van a destinar a la finalidad establecida para beneficiar a una persona determi-

nada. Será revocable cuando el fideicomitente sea el mismo fideicomisario o cuando no tenga el deseo definitivo de proteger en forma permanente a determinada persona.

Si los bienes dados en fideicomiso entran en estado de quiebra de la fiduciaria el fideicomitente o el fideicomisario podrá solicitar la reivindicación de los bienes de acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en representación del fideicomiso constituido.

d) Quiebra del fideicomiso. Dada la razón de su formación como persona moral, el fideicomiso tiene un patrimonio propio el cual se encuentra administrado por una Institución Fiduciaria en calidad de titular de los bienes o derechos a él integados.

La quiebra es posible en sus tres tipos (fortuito, culpable y fraudulenta).

Fortuita, cuando los bienes o derechos entregados en fideicomiso sufran una disminución al extremo de no poder llevarse a cabo, aunque se haya llevado una prudente y eficaz administración.

Culpable, cuando el fiduciario realice actos en perjuicio del fideicomiso con violaciones con él hechas o excediéndose de las facultades conferidas. La mala administración del fideicomiso llevada al extremo de suspender los pagos.

Para reivindicar los bienes no se necesita ser propietario de tales. Es reivindicatoria en forma ordinaria cuando el fideicomitente se haya reservado ese derecho en el acto constitutivo y reivindicatoria útil cuando el fiduciario pretende rescatar un bien de los percibidos en fideicomiso de la masa de la quiebra a consecuencia de la declaración

de quiebra del fideicomitente, como cuando el fideicomiso no hace lo propio para llevar al fideicomiso el fin propuesto, mediante el nombramiento de nuevo fiduciario distinto al que designó originalmente.

Así la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos en su Artículo 159 Fracción VI Inciso c). permite la separación de la masa de la quiebra de aquellos bienes entregados a fideicomiso.

Fraudulenta, esta se presenta cuando se constituye un fideicomiso en fraude de terceros; cuando la Institución Fiduciaria obtenga una elevación de su patrimonio; cuando realice operaciones tendientes al aumento del pasivo o disminución del activo; utilice fondos o valores del fideicomiso para realizar operaciones en cuales pueda resultar deudora sus deudores fiduciarios; transmitir los créditos o valores del fideicomiso ---

a otro manejado por la propia fiduciaria.

Una vez declarada por el Juez la quiebra del fideicomiso se nombrará Síndico para la administración y manejo de los bienes o derechos que integran su patrimonio.

Los bienes o derechos que se encuentren fuera del patrimonio fideicomitido serán reintegrados por el Síndico con el fin de incorporarlos a la masa de la quiebra.

### CAPITULO III

#### EL FIDEICOMISO DE LAS CIUDADES INDUSTRIALES

##### A) EL ESTADO Y EL FIDEICOMISO DE LAS CIUDADES INDUSTRIALES.

El Estado como órgano supremo de autoridad crea el fideicomiso específico para tratar de solucionar de manera directa e inmediata los problemas industriales del país. Representan estos problemas un duro escollo a la administración pública de cualquier gobierno, por las situaciones críticas de alza de precios y de salarios tan manifiestas; lo cual nos obliga a explicar unquo sea en forma somera la constitución, organización y funcionamiento del Estado.

##### 1.-El Estado.

Gramaticalmente significa la manera de ser o estar de las cosas, mas ampliamente representa el ser o estar constituido-



políticamente una comunidad humana.

A los principios elementales de Estado dictados con --  
antelación se oponen las expresiones científicas de la doc-  
trina. Jorge Jellinek en su teoría general del Estado se-  
manifiesta partidario de un concepto social y jurídico del  
Estado, dentro del aspecto social considera al Estado como  
la creación humana consistente en relaciones de voluntad -  
de una variedad de hombres. Jurídicamente lo comprende co-  
mo la corporación formada por un pueblo dotado de un po-  
der de mando originario y asentada en determinado territo-  
rio; mas concretamente, el Estado es la corporación terri-  
torial dotada de un poder de mando originario.

El maestro Rojina Villegas en su teoría general del Es-  
tado señala al Estado como una persona jurídica con poder-

soberano, constituido por una colectividad humana determinada territorialmente, cuyo fin es la creación y aplicación -- del derecho al cual se encuentra sometido. Se advierte la posibilidad de considerar al Estado como una persona jurídica de jerarquía superior a las demás personas, por el poder que ejerce sobre los habitantes de la población.

Es el maestro Ignacio Burgoa ( 7 ), quien logra con más acierto diseñar la concepción del Estado como "Persona moral suprema que estructura jurídicamente a la nación y cuya finalidad estriba en realizar el orden de derecho básico o fundamental".

---

( 7 ) EL ESTADO, México, edición 1936, edito del Porrúa, S. A., págs. 309 y 31.

El citado jurista explica el concepto de Estado en tres puntos:

1o. El Estado como persona moral suprema tiene necesariamente una personalidad y por su supremacía es un sujeto de derecho superior a todos los entes colectivos o individuales, y por lo mismo goza de independencia y soberanía, porque desde el punto de vista jurídico nadie interviene en su régimen interno, ni tampoco imponer su voluntad.

2o. La estructuración jurídica de la nación es comprensible porque se encuentre organizada o se organiza dentro del orden jurídico fundamental cuya creación previene, -- bien de su poder soberano constituyente o del funcionario supremo, creándose la persona moral compuesta de un con--

junto de órganos propios del gobierno, para el desempeño del bien público estatal mediante sus funciones correspondientes (Legislativa, Ejecutiva y Jurisdiccional).

Las funciones del Estado son las metas o propósitos generales reconocidos por la evolución política e incorporados al orden jurídico general, señalados en la legislación o resultantes del engranaje político-administrativo.

El poder constituyente como función estatal, es el órgano inmediato al que se le reconoce el derecho de elaborar el orden supremo de una nación o las transformaciones requeridas por ese orden.

La función Legislativa es la actividad creadora del derecho objetivo del Estado, subordinada al orden jurídico y consiste en expedir las normas que regulan la conducta de los individuos y la organización social y política.

La función Administrativa, es una de las funciones que por regla general corresponde al Ejecutivo Federal subordinado a la Ley, para la realización de todos los actos materiales como antecedentes del acto jurídico o como medios posibles para el cumplimiento de la ejecución de la ley, además de ejecutar las siguientes actividades: Planear, organizar, seleccionar al personal, dirigir, coordinar, uniformar y elaborar presupuestos.

La función Jurisdiccional es la actividad del Estado subordinada al orden jurídico, atributiva, constitutiva o productora de derechos, en los conflictos concretos o particulares que se le someten para comprobar la violación de una regla de derecho o de una situación de hecho y -- adoptar la solución adecuada.

3o. La finalidad del Estado de ejercitar el orden jurídico fundamental es independiente de su contenido ideológico y se obtiene mediante el ejercicio del Poder Público tendiente a realizar las funciones estatales.

Los elementos característicos de los Estados:

1o. Formativos. Son los elementos previos a la creación del Estado como persona moral: Población, Territorio, Poder Soberano y Orden Jurídico Fundamental.

2o. Posteriores a su formación. Son los elementos que concurren una vez establecido el Estado para estructurar formalmente su supervivencia: Poder Público y Gobierno.

Población. Es el agrupamiento de seres humanos establecidos en un territorio de un Estado. La población forma sociológicamente a la nación, comprendida como una --

sociedad de hombres con unidad de territorio, costumbres, lenguaje, vida y conciencia comunes.

Territorio. Es el espacio donde viven los individuos-agrupados políticamente, comprendiéndose como tal: el subsuelo, la atmósfera y el mar territorial (plataforma continental).

Funciones principales:

1o. Negativa, en cuanto limita en virtud de sus fronteras la actividad estatal y frena la actividad de los extranjeros dentro del territorio nacional.

2o. Positiva, por constituir el asiento físico de su población, la fuente fundamental de los recursos naturales necesarios y el espacio geográfico donde regirá el órden jurídico emanado del poder soberano estatal.

**Poder Soberano.** El Estado se define en función del elemento humano y del poder soberano bajo el cual se encuentra sometido. El poder del Estado es un poder supremo y se encuentra por encima de los poderes sociales.

La Soberanía consiste en la autodeterminación, entendida como la aptitud de mando irrevocable y autolimitación, por fijar las normas conducentes para hacerse respetar -- dentro del territorio nacional, afirmando su independencia con los demás Estados.

Resulta por demás comprensible la existencia de un sujeto titular del poder, en virtud de ser un órgano con -- poder supremo.

No obstante su supremacía, el Poder Soberano se encuentra sometido a su competencia y al orden jurídico --



fundamental de su creación.

Orden Jurídico Fundamental. La estructura y actividad del Estado es regulada por un orden jurídico que estructura y coordina sus funciones.

El orden Jurídico Fundamental o Constitución, es el conjunto de principios supremos o sistema fundamental de las instituciones políticas que rigen la organización del Estado.

La Constitución contiene los principios fundamentales de derecho público de un Estado y se armoniza mediante la creación de normas relacionadas con la sociedad, la elaboración de principios del orden jurídico nacional y las reformas o ediciones a las estructuras constitucionales.

Poder Público. La necesidad de un orden público aparece como un suceso natural en el desarrollo social y se justifica porque tiende a servir a los fines sociales del Estado.

Al Poder Público se lo conoce como el acto imperativo, unilateral y coercitivo del Estado para realizar las funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales.

El Estado como institución jurídica suprema tiene una finalidad general integrada de fines específicos de tiempo y espacio, por tanto debe contar con cierto poder fundamental para desarrollar su actividad; ese poder, es el poder público que se encarga de realizar las funciones intrínsecas de su gobierno.

El Poder Público a pesar de su superioridad no es so-

berano, porque el Estado debe sujetarse al orden jurídico fundamental del cual surge, para conseguir su supremacía imperativa, unilateral y coercitiva dentro del marco del derecho Constitucional.

Gobierno. Expresamos que el Estado es una institución pública o persona moral suprema cuya voluntad se manifiesta a través de sus órganos representativos; requiere indispensablemente de una jerarquización de los órganos para conseguir los objetivos institucionales como órgano de decisión y acción.

Los órganos estatales aparecen como seres impersonalizados individuales o colegiados actuando en nombre del Estado o en representación del Poder Público; esta representación proviene de una fuente normativa original o -

de alguna ley o estatuto.

Por causa normativa los órganos pueden ser: Constitucionales u originarios y legales o derivados, y por su composición: individuales o colegiados.

Son Constitucionales aquellos órganos provistos en -- Ley Fundamental, en la cual se establece muchas veces -- las funciones a desempeñar por el Poder Público y sus -- límites de competencia.

Son legales o derivados cuando provienen de un acto -- legislativo ordinario, el cual fija su competencia.

Los órganos individualizados legales o constitucio-- nales realizan su función por conducto de una persona -- denominada funcionario público.

Los colegiados son órganos compuestos u organizados--

colectivamente para cumplir las funciones normativas encomendadas.

El desempeño de las funciones del Poder Público recae en el Titular del Ramo.

La idea de gobierno es interpretada jurídica y políticamente como aquella función que realiza en forma exclusiva la actividad administrativa, sin tomar en cuenta -- que las actividades legislativas y jurisdiccionales también corresponden a los gobernantes.

## 2.-Filosofía del Estado.

La filosofía como ciencia suprema del saber conoce -- con la luz de la razón la universalidad de las cosas por sus primeros principios y por razones más elevadas tratando de unificar el total del conocimiento. El Estado --

como persona moral suprema persigue ciertos fines encaminados a la obtención de un ordenamiento jurídico permanente y necesario para el aseguramiento de la convivencia social; tales fines se manifiestan en el bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, la protección de los intereses individuales y colectivos, la elevación social, económica y cultural de la población; solucionar los problemas nacionales, satisfacer las necesidades más apremiantes y otras similares.

El orden jurídico es el instrumento idóneo para realizar los fines del **Estado**, porque su cuerpo normativo se encuentra compuesto de fines de justicia. El Estado como órgano representativo de la sociedad tiene la obligación de asumir las responsabilidades impuestas por las leyes y las

necesidades de la nación.

Algunas apreciaciones respecto de los fines estatales:

Aristóteles expresaba: " Consiste en la obtención del bien material y moral ".

Platón señalaba: " El fin del Estado es la realización de la justicia que es la virtud total ".

Kant consideraba los fines como: " La realización del derecho objetivo ".

Laski ha sostenido: " El Estado es una organización para facilitar a la masa de hombres la realización del bien social en la mas amplia escala posible ".

El creciente avance de la Administración Pública ha logrado situar al Estado como un Estado de servicio o bienestar, procurando la mayor producción, progreso económico y-

equitativa distribución de la riqueza nacional.

**Teorías de los fines del Estado.**

1o. **Absolute** es aquella cuya perfección del Estado reside en perseguir una finalidad común a todos los Estados, estableciendo un tipo general o universal del mismo con principios absolutos (seguridad, libertad, derecho, etc.).

2o. **Relativa** es aquella cuyos fines son impuestos por el Estado, los cuales deben dedicarse al estudio de concepciones finalistas determinadas constitucionalmente, observando las funciones realizadas por el Estado.

3o. **Exclusiva**, los fines son impuestos o regulados por la Constitución o la Legislación General y el Estado debe desempeñarlos en forma exclusiva (Defensa Nacional, Educación, etc.).



4o. Concurrente es aquella actividad que el Estado no puede desarrollar totalmente por limitaciones administrativas, económicas, etc. (Servicios Públicos).

Para alcanzar el bien común, el Estado debe garantizar un mínimo de seguridades en favor de los individuos a fin de llevar bienestar y tranquilidad a sus integrantes. Debe el orden jurídico fundamental autorizar la intervención del Poder Público en las relaciones sociales para preservar los intereses de la comunidad o de los grupos desvalidos, procurando cuando menos una igualdad en la esfera económica.

En síntesis los fines del Estado son: La defensa exterior, el mantenimiento del orden público, la realización del derecho y la promoción de la vida económica, social y cultural de la nación.

### La Justicia Social.

La Justicia Social se interpreta tautológicamente como la justicia para la sociedad.

Es imprescindible exponer lo que la doctrina ha considerado por Justicia.

Stamler expresa: " La justicia es la orientación de un determinado querer jurídico en el sentido de la comunidad pura ".

#### Clasificación de la Justicia:

1o. Individual, es la única que conduce a los profundos desajustes sociales como fuente inagotable de enfrentamientos y rivalidades.

2o. Distributiva, es la repartición de honores, fortuna y todas las ventajas logradas por los miembros del Estado.

3o. **Commutativa**, se encarga de regular las relaciones de los ciudadanos tanto voluntarias cuanto involuntarias.

**Elementos de la Justicia Social.**

1o. **El bien común**, es el equilibrio armónico de las actividades del individuo con las exigencias sociales y estatales. El orden jurídico es encaminado a la consecución del bien común y debe tener un contenido de justicia surgido de las relaciones humanas para mantener la paz social.

2o. **Seguridad jurídica**, es el reconocimiento de ciertos principios jurídicos indispensables para el estímulo individual y social.

La finalidad del Estado consiste en intervenir en la vida socio-económica del pueblo a efecto de impedir la ex-

plotación del hombre por el hombre y obtener el mejoramiento de las mayorías humanas dentro de la sociedad e impedir se convierta a la persona como instrumento social.

### 3.- Justificación del Fideicomiso esp. offic.

El Estado como persona moral suprema realiza actividades previstas en la Ley Fundamental y en otras disposiciones legales relativas a beneficios sociales, económicos y culturales.

Los beneficios sociales se manifiestan en: seguros para situaciones de siniestro, asistencia especial a la niñez, etc.

Los económicos están representados por: la protección al salario, pago de vacaciones, alimentación, vi-

vivienda, instalaciones en caso de desempleo y otras -  
condiciones diversas.

Los beneficios culturales se logran por conducto -  
de la educación, la participación en la vida cultural,  
etc.

Los derechos sociales (económicos y culturales) --  
consisten en un hacer, contribuir o sufragar por parte -  
de los órganos estatales por suministrar beneficios a  
los particulares como integrantes de la población del  
Estado.

El bien común estatal comprende cosas materiales --  
como parques, avenidas, bibliotecas, edificios públi-  
cos, etc. con objetivos comunes como la paz, el orden  
social, el orden público, la prosperidad financiera, -

la integridad del territorio nacional, etc.

La Constitución Política Mexicana contiene las bases indispensables para conseguir el bien común como elemento de justicia social.

El Artículo 89, fracción I Constitucional, faculta al Ejecutivo Federal para promulgar las leyes cuyos alcances son de beneficio para la colectividad; esta facultad ha servido para expedir los Decretos y Acuerdos- Presidenciales con fines inmediatos a satisfacer las necesidades de la población.

La Ley de Expropiación y la Ley Federal de Reforma Agraria consignan en sus capítulos relativos a la utilidad pública los elementos básicos de la Justicia Social y dentro de los cuales se encuentra prevista la --

creación, fomento o conservación de una empresa para --  
beneficio de la colectividad. Aunque éstos argumentos --  
no sirvieran de base para la promulgación del Acuerdo --  
Presidencial relativo a las Ciudades Industriales, es --  
admisible que en lo sucesivo pueda el Presidente de la --  
República tener en cuenta los fundamentos legales expues-  
tos para desarrollar con la máxima posible las tareas--  
encaradas, sin tener a caer en bases substantivamente  
políticas sino emanadas de la legislación estatal.

El Gobierno Federal como órgano representativo del --  
Poder Público dispone de los medios necesarios para cum-  
plir los fines sociales, económicos y culturales de la --  
Nación, pero sus actividades indubitablemente se encuen-  
tan subordinadas a la Ley Fundamental y a las demás le-  
yes emanadas de la Constitución.

## B) FUENTES.

El Gobierno Mexicano conciente del bajo índice industrial en diversas entidades del país y la acumulación de capitales, se propone impulsar una equitativa redistribución de la riqueza nacional e incrementar en aquellas zonas menos favorecidas o carentes de cualquier industrialización su desarrollo. Para tal finalidad ha creado mediante Acuerdo Presidencial del día 23 de Mayo de 1970, el Fideicomiso de Conjuntos, Parques y Ciudades Industriales, que ejecutará conjuntamente con la Secretaría de Industria y Comercio con la intención de abatir el porcentaje tan elevado del desempleo.

El funcionamiento de este fideicomiso requiere de la participación de importantes dependencias del Ejecutivo-



Federal como: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Industria y Comercio, Obras Públicas, La Presidencia, Recursos Hidráulicos y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (hoy Secretaría de la Reforma Agraria por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Diciembre de 1974).

El Gobierno Federal advirtiendo la gran importancia de este fideicomiso le otorga alcances mucho más amplios cuando por Acuerdo Presidencial de fecha 4 de Diciembre de 1972, incluye dentro de sus fines los estudios y fomento de Centros Comerciales, las Centrales de Servicio, la ejecución de infraestructuras y edificaciones básicas y la adquisición de los terrenos propicios para tales obras. Estas operaciones tienen como finalidad proporcionar a los

ciudades industriales una buena urbanización con objeto de lograr su total funcionamiento.

En este último Acuerdo Presidencial se asigna a la Secretaría de Obras Públicas la planeación, proyecto y ejecución de todos aquellos trabajos que se realicen con cargo al fondo del fideicomiso. Dichas actividades le fueron concedidas a tal Secretaría porque corresponden a su competencia conforme lo dispuesto por el artículo 110. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

c) DEFINICIÓN.

La reciente aplicación de un fideicomiso de carácter industrial dentro del sistema federal, es razón suficiente para ofrecer de una definición propia para su estudio; por lo tanto sugerimos una acepción limitada a las condiciones

tos adquiridos sobre esta materia y lo interpretamos como:  
"El Contrato irrevocable y traslativo de dominio por el --  
cual el Gobierno Federal constituye un fideicomiso para la  
construcción de ciudades industriales en determinadas enti-  
dades del país".

En el capítulo anterior quedó explicado el concepto de  
fideicomiso como un contrato. Respecto a la forma irrevoc-  
able surge porque los bienes o derechos otorgados en fi-  
deicomiso se hacen con la finalidad de beneficiar a una de-  
terminada colectividad y con la intención de no recuperar  
dichos bienes. El hecho de ser un contrato traslativo de  
dominio significa que habrá transmisión de la propiedad por  
parte del fideicomitente de los bienes o derechos al patri-  
monio del fideicomiso. El Gobierno como órgano supremo de

la administración pública se propone llevar en determinadas entidades de la federación la construcción de ciudades industriales adecuadas y promover inmediatamente la formación de industrias en la República Mexicana. Los fines a realizarse por el Ejecutivo federal se encuentran establecidos en el Artículo 25o. de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Granaderos, Concentradores y Impresos de Participación Estatal y consisten en la inversión, manejo y administración de las Obras Públicas.

Tipos de edificaciones a construir en el físico: - conjuntos, parques, y ciudades industriales.

Conjunto Industrial es aquél que comprende de varias industrias de proporciones medianas y pequeñas; Parque Industrial es la superficie de terreno subdividida en lotes des-

tinados al uso exclusivo de empresas industriales en número mayor a las del Conjunto; Ciudad Industrial es aquella unidad formada por Conjuntos Industriales, habitacionales, comerciales, etc. con características de una organización urbana.

d) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.

El funcionamiento de cualquier tipo de fiduciación requiere necesariamente de la participación de elementos estructurados como esenciales.

1.-Fiducionante.

Con fundamento a lo dispuesto por el Artículo Segundo del Acuerdo Presidencial del 23 de Diciembre de 1970, pueden ser fiducionantes:

a) El Gobierno Federal. La Ley General de Bienes Na--

cionales en su artículo 7o. Párrafo Segundo confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la facultad de intervenir siempre como fiador en todos los contratos de fideicomiso celebrados por el Gobierno Federal; se confirma con lo dispuesto en el artículo 25o. de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

La aportación del Gobierno Federal otorgada al fideicomiso es inicialmente de cinco millones de pesos mexicanos, la cual podrá aumentar con aportaciones subsiguientes y cuyo destino será el estudio y fomento de Conjuntos, Ranchos, Ciudades Industriales y Centros Comerciales. Podrá proporcionar en iguales términos los terrenos necesarios para el

fideicomiso, los cuales puede adquirir mediante la celebración de contratos privados de compraventa o por Decreto Presidencial de expropiación.

b) El Gobierno Estatal. Los Gobiernos de los Estados Federativos en los cuales se han originado Ciudades Industriales pueden participar con dinero o en efectivo, terrenos u otros bienes e instalaciones convenientes para el desarrollo industrial de la entidad.

Existe la posibilidad de participación en los proyectos de las Ciudades Industriales de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y empresas e instituciones privadas.

## 2.-Fiduciaria.

Corresponde ejercer tal como a la Institución de Crédito

dito denominada Nacional Financiera, S.A., quien se encargará del manejo y administración del Fideicomiso de Ciudades Industriales conforme al ordenamiento Presidencial del 23 de Diciembre de 1970.

Para el desempeño del fideicomiso se propone al Consejo de Administración de Nacional Financiera, S.A., la designación de un Delegado Fiduciario Especial cuyo cargo lo ejerce el Director de Promoción Industrial de la institución fiduciaria. Para coordinar las labores del fideicomiso se nombra un segundo Delegado Fiduciario señalado en el Acuerdo Presidencial respectivo y tal designación recaerá en un representante de la Secretaría de Industria y Comercio.

La fiduciaria entre otros derechos tiene el de otorgar financiamiento o avales para adquirir terrenos que se destinar



rán a la ejecución de obras de infraestructura, construcción de centrales de servicio, instalaciones y demás servicios necesarios para la viabilidad de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales.

Obligaciones:

a) Procurar hasta donde sea posible la realización de los fines propios del fideicomiso encomendado.

b) Someter a la consideración de los fideicomitantes la aprobación de aplicar ordenamientos legales o reglamentarios convenientes para el buen funcionamiento del fideicomiso específico.

c) Hacer del conocimiento de los fideicomitantes cuales son las disposiciones reglamentarias a que debe sujetarse el Comité Técnico o de Distribución de Fondos.

d) Elaborar estudios de mercado y proyectos relacionados con la Industria y el Comercio (Nación).

### 3.-Fideicomisario.

El principal beneficiario del fideicomiso lo será la entidad federativa donde se efectúe la construcción de los -- Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales. La Federación obtendrá como beneficio los porcentajes de las utilidades obtenidas en proporción de sus aportaciones, las cuales se aplicarán para incrementar el fondo del fideicomiso; resultarán beneficiados en iguales términos los organismos, empresas de participación estatal, las personas físicas y empresas privadas que hayan invertido en el fideicomiso.

e) COMITÉ TÉCNICO Y DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en vigor, señala en su Artículo 45o. Fracción IV, Párrafo Tercero la posibilidad del establecimiento de un Comité Técnico o de distribución de fondos.

Para el mejor funcionamiento del fiducionario nombra un Comité Técnico y de Distribución de Fondos propuesto por el Acuerdo Presidencial del 23 de diciembre de 1977.

El Comité quedará integrado con representantes propietarios y suplentes de las Secretarías de Estado y Organismos Públicos.

Las Secretarías de Estado participantes son: Hacienda y Crédito Público, Industria y Comercio, Obras Públicas. - La Presidencia y Reforma Agraria; y los organismos: Nacional Financiera, S.A., las Confederaciones de Cámaras de In-

industrias y Cámaras de Comercio de la República Mexicana, los Gobiernos Estatales interesados; así como la Nacional Coordinadora de Puertos y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores.

La Presidencia del Comité recaerá en el Director General de Nacional Financiera, S.A. y se sujetará al reglamento elaborado por el propio Comité.

Disposiciones del Reglamento de Operaciones.

- a) Deberá referirse al fideicomiso especial constituido.
- b) Los poderes de la fiduciaria son otorgados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en vigor.
- c) Serán fijados los periodos de sesiones del Comité, el -

quorum requerido y las decisiones deberán tomarse por mayoría de votos, el Presidente tiene siempre voto de calidad.

d) Los fideicomitentes participantes podrán nombrar ante el Comité un representante propietario y suplente.

e) Las convocatorias para reuniones las hará el Secretario del Comité por instrucciones del Presidente y con siete días de anticipación. El Presidente y el Delegado Fiduciario darán cumplimiento a los acuerdos tomados.

f) Los honorarios de los miembros del Comité serán fijados por la fiduciaria con cargo al fideicomiso.

g) La Fiduciaria nombrará un Secretario del Comité.

h) Se prevé la necesidad de crear una Gerencia Técnica - Administrativa, representada por un Gerente quien contará -- con personal auxiliar previa aprobación. La Gerencia tendrá-

la obligación de rendir mensualmente un informe por escrito de sus actividades administrativas, legales, promocionales y contables.

i) Los ingresos obtenidos por la fiduciaría en el desempeño del fideicomiso se repartirán en el orden y términos de las aportaciones recibidas.

j) Se concede al Comité la facultad de interpretar, modificar y adicionar el Reglamento cuando así lo estime prudente y para beneficio del fideicomiso.

El Ejecutivo Federal, tanto en el Acuerdo Presidencial del 23 de Diciembre de 1970 cuanto en el de 4 de Diciembre de 1972 omitió la concurrencia de un Secretario de Estado de vital importancia para el desarrollo del fideicomiso de Conjunto, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comercia

los. La Secretaría del Patrimonio Nacional es a quien le corresponde según lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales intervenir en la venta, donación, arámen o afectación de bienes muebles o inmuebles propiedad de la nación.

La Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y de participación estatal - en su Capítulo correspondiente a los fideicomisos considera indispensable la intervención de un comisario designado por la Secretaría del Patrimonio Nacional para controlar y vigilar los fideicomisos celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como fideicomitente único del Gobierno Federal; además obliga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a inscribir tales fideicomisos en el registro llevado por Patrimonio Nacional y a comunicar dentro de un plazo

de treinta días, la creación, modificación o reformas en los cuales resulten afectadas la constitución o estructura de los fideicomisos.

Los razones expuestas son suficientes para considerar a la Secretaría del Patrimonio Nacional dentro del fideicomiso específico.

#### Funciones del Comité:

1.-Determinar las poblaciones donde se promoverán Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales conforme a la política administrativa del Gobierno.

2.-Sugerir tipos de industrias propicias para el fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales.

3.-Promover la participación de los Gobiernos Estatales,



asociaciones de empresarios y empresas públicas y privadas interesadas.

4.-Búsqueda del conocimiento de los Ejecutivos Federales y Estatales de las obras de infraestructura requeridas o el complemento de las existentes en áreas seleccionadas.

5.-Proporcionar a los conjuntos industrial e integrados por pequeños y medianos industriales, tecnología, asesoramiento y financiamiento, así como auxilio y servicios comunes.

6.-Estudiar y sugerir las operaciones de compraventa de terrenos, ejecución de obras de todo tipo y el otorgamiento de financiamientos relacionados con el fideicomiso.

7.-Administrar los programas y realizar directamente o por terceros las operaciones activas y pasivas de crédito--necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

8.-Formular presupuestos anuales de gastos del fideicomiso.

9.-Expedir el reglamento interior de trabajo, y

10.-Las demás señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la de Industria y Comercio y con base en los recursos disponibles.

**F.) PARTICIPANTES ADJUNTES.**

Son participantes de este fideicomiso aquellas Secretarías de Estado cuya intervención se requiere para darle formalidad a este contrato.

**1.-Secretaría de Obras Públicas.**

Corresponde a esta Secretaría realizar aquellas obras previstas dentro de sus fines consagrados en el Artículo 110. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y admono-

on lo previsto por el Acuerdo Provincial del 4 de Diciembre de 1972.

Participaré en la planeación, proyecto y ejecución de los trabajos y obras efectuadas con cargo al fondo del fideicomiso; interveniré en la planeación de las obras referidas con la finalidad de coordinarlas con la infraestructura para el transporte y su relación con las metrópolis de desarrollo e intermedias; elaboraré los proyectos conexos anexionados a las obras descritas en el fideicomiso e interveniré en la ejecución de la primera etapa de los Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales los cuales supervisaré hasta su terminación.

Actividades a realizar:

a) Coordinar la colaboración de los sectores públicos y

privados para una mejor realización de los fines propuestos.

b) Practicar los estudios técnicos necesarios para el mejor desempeño del fideicomiso.

c) Estudiar la adecuada viabilidad de las obras ordenadas por el Acuerdo Presidencial tomando en cuenta los estudios de mercado practicados por la fiduciaria.

d) Ejecutar las obras indicadas por el Presidente de la República y llevadas a cabo con cargo al presupuesto de Egresos de la Federación o en créditos obtenidos por la fiduciaria para realizar tal finalidad.

## 2.-La Presidencia.

Con fundamento en el Acuerdo Presidencial de fecha 5 de Abril de 1974, esta Secretaría de Estado queda facultada para emitir dictámenes previos al establecimiento de un fidei-

comiso por parte del Sector Público Federal. El Acuerdo del 4 de Diciembre de 1972 se refiere en su artículo 6o. a los Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Obras Públicas y la Presidencia, quienes intervendrán en aquellos fiduciosarios celebrados para la creación de ciudades industriales y centros comerciales.

**G) INVERSIÓN.**

Los fines del fideicomiso se realizarán mediante la inversión de capitales.

1.-El Gobierno Federal. Aporte en fideicomiso para el estudio y fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales, la cantidad de cinco millones de pesos mexicanos con posibilidad de incremento si lo juzga conveniente.

2.-Las Dependencias del Ejecutivo Federal, Organismos descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Entidades Federativas y los particulares cuyos recursos sirvan para incrementar el patrimonio del fideicomiso; podrán nombrar un representante a efecto de mantener estrecha relación con los delegados fiduciaros y realizar los fines propuestos.

El Ejecutivo Federal procurará administrar los aportaciones de los sectores públicos y privados otorgados en efectivo u otros bienes, terrenos e instalaciones adecuadas a la finalidad del fideicomiso.

Se invitará a los particulares a estudiar sus programas de inversión cuya coordinación deberá estar acorde con el fideicomiso.

El Gobierno Federal, las entidades, los organismos y particulares inversionistas directos conservarán la propiedad de terrenos e instalaciones hasta el momento de su venta la cual se realizará conforme a los programas que elabore el fideicomiso, sujeta inevitablemente a las disposiciones legales vigentes.

Iguales que la fiduciaria podrá obtener financiamientos - encaminados a realizar las obras o actividades relativas al fideicomiso.

#### H) OBJETO.

En la vida jurídica existen dos tipos clásicos de objeto.

El objeto directo es sea la manifestación de la voluntad para crear o transferir derechos y obligaciones.

El objeto indirecto lo constituye la cosa o hecho material del contrato.

En el fideicomiso típico de ciudades industriales, el objeto directo lo integran: El estudio y fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales y la realización de instalaciones y servicios urbanísticos necesarios e asegurar el establecimiento de polos industriales.

El indirecto lo forman: Los bienes o derechos aportados al fideicomiso y los financiamientos complementarios o avalados requeridos para la adquisición de terrenos destinados a la ejecución de obras de infraestructura e inclusive los contratos de servicio.

#### I) RATIFICACION.

Los contratos de fideicomiso cuyo patrimonio no constitu



ya con bienes inmuebles, deberán constar siempre en escritura pública y se inscribirán en la Sección de la Propiedad del Registro Público del lugar de la ubicación de los bienes para que pueda surtir efectos contra terceros.

La ratificación requiere de los siguientes documentos:

1.-Contrato privado de fideicomiso.

2.-Decreto de la Legislatura Estatal facultando al Gobierno de la entidad para afectar en fideicomiso los inmuebles objeto del contrato.

3.-Por iso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

4.-Títulos de propiedad, certificados de libertad de gravámenes y planos de los inmuebles.

5.-Testimonio de escritura donde conste el nombramiento del Delegado Fiduciario de Nacional Financiera, S.F.

6.-Documentos acreditativos de la personalidad del Gobierno Estatal y su Secretario General.

La adquisición de los bienes inmuebles no puede realizarse por contrato privado de compraventa o por decreto expropiatorio; pero tratándose de la expropiación de bienes ejidales deberá observarse lo dispuesto por la ley de la materia.

La Ley Federal de Reforma Agraria vigente declara: La expropiación de terrenos ejidales y comunales procede únicamente cuando la causa de utilidad pública invocada es superior al interés social del Ejido o de la Comunidad.

Son causa de utilidad pública: El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la apertura, ampliación, construcción de calles, calzadas, -

avonidas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos y demás obras para el transporte; el establecimiento de campos de demostración y educación vocacional, producción de semillas, postes zootécnicos y en general los servicios de estado para la producción; las superficies necesarias para la construcción de obras sujetas a la Ley General de Vías Generales de Comunicación y Línea de Conducción de Energía Eléctrica; la creación, fomento y conservación de una empresa de indudable beneficio para la colectividad; la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida; la superficie necesaria para la construcción de obras hidráulicas y otras similares, y las demás previstas por leyes especiales.

La expropiación de terrenos ejidales requiere la intervención del Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria y cuando se trate de terrenos en los cuales se encuentren construidas casas habitación, huertos y corrales, la indemnización se pagará a los ejidatarios de inmediato.

### 3) TERMINACION.

La terminación del fideicomiso se llevará a cabo de acuerdo con la Ley General de Títulos Y Operaciones de Crédito y operará en los siguientes casos:

1.-Realización del fin. Esto se llevará a cabo con la construcción de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales, y cuando se efectúen las operaciones de administración, aprovechamiento y enajenación de-

las obras construidas, es decir, una vez agotados los --  
fines previstos.

1.-Por convenio expreso entre fideicomitente y fideicomisario. El Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las -  
Entidades Fedorativas beneficiadas podrán dar por termi-  
nado el fideicomiso antes de quedar legalmente constitui-  
do mediante Acuerdo Presidencial o Ley que lo establezca,  
pero una vez constituido y aceptada la titularidad por -  
la fiduciaria no proferirá tal determinación.

3.-Por revocación del Gobierno Federal. Cuando el --  
Ejecutivo Federal como fideicomitente del fideicomiso se  
reserva en el acto constitutivo el derecho de revocación  
y conforme lo establecido por la Ley para el Control por  
parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentra--

lizados y Empresas de Participación Estatal, o podrá revocar el fideicomiso si no cumple los fines u objetos sociales o por la inconveniencia de su función en el Estado, desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y en tal caso se procederá a la disolución y liquidación del fideicomiso.

4.- Por renoción o renuncia de la fiduciaria. La legislación Mercantil en su capítulo referente al fideicomiso prevé la terminación del fideicomiso cuando la fiduciaria no acepta, renuncia o sea removida en el desempeño de su cargo y no fuere posible la substitución, y en este caso no habrá quien pueda llevar el manejo o administración del fideicomiso. Como Nacional Financiera, S.A. es un organismo descentralizado del Gobierno Federal no se -

considere factible su renuncia o revocación sino en el caso de que el Ejecutivo Federal ordene lo contrario.

5.-Por quiebra. Pueden en un momento querer suspender los pagos de los créditos del fideicomiso de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales y no llevarse a cabo sus fines por falta de recursos. Este agotamiento del capital puede originarse por causas -- ajenas al buen manejo o administración del fideicomiso y -- aún cuando la fiduciaria lo lleve en forma eficaz viene -- en detrimento; por el mal manejo o administración y la -- falta de observancia de los requisitos legales de contabilidad o por acudir a expedientes ruinosos que lo lleven a la quiebra; y por actos fraudulentos ocasionados a dejar de atender las obligaciones del fideicomiso propician la suspensión de pagos.

#### K) BENEFICIOS.

Uno de los logros más importantes del Gobierno Federal comprende la creación de Ciudades Industriales en la República Mexicana.

La construcción de obras relacionadas con estas ciudades servirán para fomentar los centros de población, los recursos naturales y la zonas portuarias.

Impulsarán de manera inmediata el crecimiento de pequeñas, medianas y grandes industrias y cooperarán a la industrialización de productos agropecuarios nacionales.

Los fideicomisos de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales tratarán de solucionar la excesiva concentración de capitales, los cuales con este nuevo plan de desarrollo se repartirán más equitativa-



te y se derán las facilidades necesarias para su impulso o incremento con el otorgamiento de subsidios en materia de impuestos y demás colaboraciones en la disminución del creciente desempleo existente en México.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Sin duda alguna Roma es la Escuela Mater del Derecho y como tal conoció al fideicomiso en sus varias formas: Fideicomissum Mortis Causa, Cum Amico y -- Cum Creditore; los cuales se realizaban de manera consensual, confiando en la buena fe de quienes se encargaban de distribuir los bienes cedidos en fideicomiso.

SEGUNDA.- El siglo XIII fue de gran progreso para Inglaterra con el conocimiento del Use, similar en su -- procedimiento al fideicomissum romano; el incumplimiento de los prestanombres encargados de la distribución de los bienes del fideicomiso, dió lugar a que el Rey por medio de las Cortes de Equidad reglamentara el empleo del Use con la promulgación de la Ley de Usos y de esta manera dar nacimiento al Trust primitivo.

TERCERA.- Se considera al Trust como la obligación de equidad por el cual una persona debe usar una propiedad sometida a su control para beneficio de otras personas. Los alcances del Trust fueron mas allá del lugar de su origen, cuando en el lapso del siglo XIX la-

Unió Americana adoptó su funcionamiento y práctica legislativa.

CUARTA.- Durante el México Independiente, la crisis económica era exuberante y la necesidad de construir vías de comunicación urgente, por lo cual en el año de 1908 se celebró el primer fideicomiso (Trust) que serviría para garantizar la inversión de la compañías extranjeras en México.

QUINTA.- La implantación del Trust, pasó inadvertida por la Legislación Jurídica Mexicana, regulándose a la luz del Código Civil de 1884. Posteriormente surgieron los proyectos legislativos en materia de fideicomiso: Creel, Limantour y Vera Estañol, pero a pesar del esfuerzo doctrinario no existe a la fecha ningún ordenamiento jurídico que regule de manera eficiente el contenido y funcionamiento del fideicomiso.

SEXTA.- A falta de regulación expresa proponemos la siguiente definición de fideicomiso: " Es el contrato por el cual se constituye una persona jurídica -

cuyos bienes se destinan a un fin lícito determinado y se otorga la titularidad a una Institución Fiduciaria ".

SEPTIMA.- A la consideración del fideicomiso como persona moral, se antepone la posibilidad de la quiebra y suspensión de pagos prevista en esta Tesis.

OCTAVA.- El Estado Como persona moral suprema, es el precursor del fideicomiso de las Ciudades Industriales y como tal creador de nuevas fuentes de trabajo para el obrero mexicano.

NOVENA.- Se sugiere una acepción del fideicomiso específico: "Es el contrato irrevocable y traslativo de dominio por el cual el Gobierno Federal constituye un Fideicomiso para la creación de Ciudades Industriales en diversas Entidades del País".

DECIMA.- Es oportuno destacar la buena actuación del Gobierno Federal dentro del Fideicomiso de las Ciudades Industriales, cuyas metas inmediatas consisten - en lograr un equilibrio armónico entre el Estado y sus gobernados, acelerando el proceso industrial nacional y adoptando medidas convenientes para poder - llegar a subsanar la desocupación en México.

## B I B L I O G R A F I A

- 1) Barrera Graf Jorge, ESTUDIOS DE DERECHO MERCANTIL, México, Edit. Porrúa, S.A., Edición 1958.
- 2) Batiza Rodolfo, EL FIDEICOMISO teoría y práctica, - México, Edit. Asociación de Banqueros de México, - Edición 1973.
- 3) Bojalil Julián, FIDEICOMISO, México, Edit. Porrúa, S.A., Edición 1967.
- 4) Burgoa Ignacio, EL ESTADO, México, Edit. Porrúa, - S.A., Edición 1970.
- 5) Cervantes Ahumada Raúl, TITULOS Y OPERACIONES DE - CREDITO, México, Edit. Porrúa, S.A., Edición 1969.
- 6) Domínguez Martínez Jorge Alfredo, EL FIDEICOMISO - ANTE LA TEORIA GENERAL DEL NEGOCIO JURIDICO, México, Edit. Porrúa, S.A., Edición 1972.
- 7) Fraga Gabino, DERECHO ADMINISTRATIVO, Edit. Porrúa S.A., Edición 1972, México.
- 8) Jellinek George, TEORIA GENERAL DEL ESTADO, Buenos Aires, Arg., Edit. Albatros, Edición 1943.

- 9) Goldechmidt y Eder, EL FIDEICOMISO EN EL DERECHO -  
COMPARADO, Buenos Aires, Arg., Edit. Arayú, Edi-  
ción 1954.
- 10) Mantilla Molina Roberto L., DERECHO MERCANTIL, ---  
México, Editorial Porrúa, Edición 1968.
- 11) Margadant S. Guillermo Floris, DERECHO ROMANO, ---  
México, Edit. Esfinge, S.A., Edición 1968.
- 12) Muñoz Luis, EL FIDEICOMISO Mexicano, México, Edit.  
Porrúa, S.A., Edición 1970.
- 13) De Pina Vara Rafael, DERECHO MERCANTIL MEXICANO, -  
México, Edit. Porrúa, S.A., Edición 1973.
- 14) Porrúa Pérez Francisco, TEORIA DEL ESTADO, México,  
Edit. Porrúa, S.A., Edición 1969.
- 15) Preciado Hernández Rafael, LECCIONES DE FILOSOFIA  
DEL DERECHO, México, Edit. Jus, Edición 1970.
- 16) Radbruch Gustav, INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DEL -  
DERECHO, México, Edit. Fondo de Cultura Económica,  
Edición 1974.
- 17) Rodríguez Rodríguez Joaquín, DERECHO MERCANTIL, --  
Tomo II, México, Edit. Porrúa, S.A., Edición 1967.

- 18) Rodríguez Rodríguez Joaquín, EL FIDEICOMISO, Monografía, México, Edición 1946.
- 19) Rojina Villegas Rafael, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, Contratos, México, Edit. Porrúa, S.A., Edición 1970.
- 20) Rojina Villegas Rafael, COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, Bienes, Derechos Reales y Sucesiones, México, Edit. Porrúa, S.A., Edición 1970.
- 21) Serra Rojas Andrés, DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo II, México, Edit. Porrúa, S.A., Edición 1974.
- 22) Serra Rojas Andrés, CIENCIA POLITICA, México, Edit. Librería de Porrúa Hnos. y Cía., S.A., Edición 1971
- 23) Terán Juan Manuel, FILOSOFIA DEL DERECHO, México, - Edit. Porrúa, S.A., Edición 1971.
- 24) Gandara Nandieta Manuel, DEL FIDEICOMISO, Monografía, México, Edición 1962.

LEGISLACION CONSULTADA:

- 25) Acuerdo Presidencial del 24 de mayo de 1970.

- 26) Acuerdo Presidencial del 4 de diciembre de 1972.
- 27) Constitución Política de los Estados Unidos Mexi--  
canos.
- 28) Código Civil.
- 29) Ley General de Instituciones de Crédito y Organi--  
zaciones Auxiliares.
- 30) Código de Comercio y Leyes Complementarias.
- 31) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 32) Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.
- 33) Ley de Expropiación.
- 34) Ley Federal de Reforma Agraria.
- 35) Ley para el Control por parte del Gobierno Federal  
de los Organismos Descentralizados y Empresas de -  
Participación Estatal.
- 36) Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.